Bogotá D. C., Octubre 10 de 2019

Alegato n.° 066

Honorable Magistrado

**RAMIRO ALONSO MARÍN VÁSQUEZ**

Sala Especial de Primera Instancia

Corte Suprema de Justicia

Ciudad

**Referencia:** Expediente n.°49951

 PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA - Ex Senador

Respetado Señor Magistrado:

**MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ MINDIOLA**, en ejercicio funcional como Procuradora Cuarta Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal -una vez agotados los fines de audiencia pública de juzgamiento en el proceso de la referencia-; en cumplimiento del artículo 277 de la Constitución Política y de los artículos 122 y siguientes de la Ley 600 de 2000, en especial el numeral 3º del artículo 125, presento alegatos finales respecto de la responsabilidad del procesado, PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, por los delitos de Concierto para Delinquir Agravado, Cohecho Propio y Tráfico de influencias de Servidor Público.

Desde este mismo punto, esta representante del Ministerio Público manifiesta que solicitará sentencia condenatoria por la comisión de todos los delitos que le fueron atribuidos al enjuiciado en la correspondiente acusación; recordando que, en el presente asunto se decretó ruptura de unidad procesal respecto del punible de Lavado de Activos -al tratarse de un delito autónomo-, y en consecuencia, no obrará pronunciamiento expreso en cuanto al mismo.

**SITUACIÓN FÁCTICA**

En la medida que los hechos de la presente investigación penal, han sido lo suficientemente decantados con claridad y exactitud en las correspondientes etapas surtidas, en especial, en providencia adiada agosto 13 de 2018 -mediante la cual la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia calificó con acusación el mérito del sumario seguido contra el investigado-; únicamente resulta necesario reiterar en este momento procesal que, se trata de la incursión del ex congresista, PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, -en calidad de coautor-, en los delitos de (i) Concierto para delinquir Agravado, (ii) Cohecho Propio y (iii) Tráfico de influencias de Servidor Público, por lo que comúnmente se conoce como el *“escándalo de corrupción de ODEBRECHT”.* Veamos:

1. De conformidad con la expedición de copias ordenada por la Fiscalía General de la Nación -que originó el presente asunto-, y el preacuerdo suscrito por los directivos de ODEBRECHT con el Departamento de Justicia de Estados Unidos de América; se advierte con certeza que el propósito de la citada Multinacional era conseguir de manera ilegal la adjudicación de obras y proyectos de infraestructura en varios países -entre ellos el nuestro-, desplegando un *modus operandi* consistente en entregar millonarios sobornos tanto a particulares, como a funcionarios públicos colombianos de distintos niveles que, pudieren influir en la asignación y tramitación de contratos estatales -especialmente en materia vial-. Se destacan entre sus aliados: Presidente y funcionarios de la ANI -antiguo INCO-, Congresistas de las comisiones tercera -encargada de temas de hacienda y crédito público-, y sexta –de obras públicas y transporte-, el otrora Viceministro de Transporte, *“lobistas”,* entre otros.
2. El papel del ex Senador OLANO BECERRA entonces, se circunscribe a que, valiéndose de sus conocimientos y condición de congresista de la referida Comisión Sexta del Senado, se itera, encargada de debatir asuntos relacionados con obras públicas y transporte, participó en dicha estructura criminal ideada por ODEBRECHT, de la siguiente manera: (i) citó a altos funcionarios del Estado a debates de control político en la referida Comisión, a fin de presionarlos, atacarlos, y sobre todo, acusarlos de corrupción en sus labores; de tal manera que con ello, pudiere lograr que estos accedieren a sus intereses de adjudicar el contrato a la multinacional ODEBRECHT. (ii)Junto con el otrora Gobernador de Boyacá, JUAN CARLOS GRANADOS, se comprometió a gestionar la adjudicación de la obra de concesión vial *“Duitama – Charalá – San Gil”* y obtener el cierre financiero de la misma a como diere lugar. (iii) Hizo uso de sus influencias ante el ex Ministro de Transporte, MIGUEL PEÑALOZA, para que este, a su vez, gestionara ante la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), invitación oficial a ODEBRECHT a participar en la adición del contrato principal No. 001 de 2010 -conocido como el Otrosí No.6-, consistente en la construcción del tramo Ocaña- Gamarra- Puerto Capulco. (iv) Finalmente, la multinacional también participó en el trámite de licitación de obra para la ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Salitre de Bogotá, recibiendo para ello, asesoría ilegal y tráfico de influencias por parte de OLANO BECERRA, JUAN CARLOS GRANADOS –otrora Gobernador de Boyacá-, y ALFRED BALLESTEROS -ex director de la CAR-.

Para ocultar el origen ilícito de los sobornos entregados a OLANO BECERRA, la organización criminal hizo uso de tres mecanismos diferentes: (i) un sobrecosto en el subcontrato suscrito entre CONSOL y el consorcio Ruta del Sol San Alberto; (ii) una segunda entrega en forma personal y en efectivo; (iii) y finalmente, otro pago mediante la figura de un contrato de asesoría jurídica entre ODEBRECHT y un tercero. Al respecto, Sea necesario precisar que, la anterior descripción fáctica -narrada a grandes rasgos en este primer momento por razones metodológicas-, más adelante será objeto de controversia probatoria y de un análisis mucho más profundo y detallado, esto es, en el momento en que este Ministerio Público valore por separado cada uno de los delitos cometidos por el ex congresista.

**ANTECEDENTES RELEVANTES**

Debe empezar el Ministerio Público por advertir que, al analizar detalladamente el decurso procesal del radicado de la referencia, esto es, las respectivas audiencias, etapas, ritualidades, práctica probatoria, juzgamiento por parte de esta honorable Sala de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, entre otros; se puede afirmar con seguridad que, por un lado, no existen nulidades que impida continuar con el trámite que corresponde y, por el otro, que se respetaron todos los principios rectores, garantías procesales y derechos fundamentales de los sujetos procesales -previstos en la Constitución y la Ley 600 de 2000-.

Lo anterior, por cuanto es evidente que, entre otras cosas, la defensa del señor PLINIO EDILBERTO, pudo conocer las diligencias y las pruebas practicadas –incluso se le resolvió favorablemente varias peticiones probatorias y recurso de reposición respecto de la inadmisión de otras-; ejerció el derecho de contradicción; en dos ocasiones solicitó que se decretare nulidad desde el auto de apertura formal de instrucción -aduciendo incompetencia de la Sala-; interpuso acción de tutela contra todas las autoridades e intervinientes en este proceso penal, que le fuere resuelta desfavorablemente por la Sala de Casación Civil, entre otros.

En efecto, esta Representante delMinisterio Público confirma que se han agotado en oportunidad y legalidad las siguientes actuaciones procesales:mediante auto de abril 3 de 2018, se ordenó inicio de investigación previa; posteriormente, en febrero 12 mismo año, se ordenó abrir formal instrucción penal contra el ex Senador OLANO BECERRA y se dispuso la práctica de pruebas; el 22 de ese mismo mes y año, la Sala Tercera de Instrucción de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió su situación jurídica; en providencia de esa misma fecha, la referida Sala decidió no decretar nulidad formulada por el defensor del procesado -referente a la falta de competencia de la Sala-, y ordenó medida de aseguramiento de detención preventiva sin beneficio de excarcelación en contra del investigado; mediante decisión de agosto 13 de 2018, la misma Sala Tercera resolvió acusar al señor OLANO BECERRA como presunto coautor de los referidos delitos. En agosto 29 de 2018, se rechazó de plano recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la referida providencia en la que se resolvió su acusación; mediante auto de noviembre 28 mismo año, se negó solicitud del Ministerio Público referente a que se convocare a juicio a un Magistrado de la Sala de Instrucción -en calidad de sujeto procesal-; en marzo 19 de 2019, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia decidió tener a la Agencia Nacional de Infraestructura, como parte civil en el proceso; y finalmente, en auto de agosto 27 presente año, el Magistrado ponente declaró cerrado el debate probatorio y ordenó correr traslado para alegatos finales.

Así las cosas, analizamos la responsabilidad del procesado, tal como ya se indicó, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 232 Ley 600 de 2000, que me permito transliterar por la relevancia que comporta dicha normativa para esta clase de procesos: *“Toda providencia debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación. No se podrá dictar sentencia condenatoria sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la conducta punible y de la responsabilidad del procesado.”*

En consecuencia, este planteamiento jurídico estará orientado a: (i) esclarecer la situación fáctica del asunto, (ii) determinar el mérito existente respecto de cada uno de los delitos endilgados al acusado y, (iii) la veracidad de los testimonios y demás pruebas recaudadas.

**Concierto para delinquir, inciso 1º y 3º del artículo 340 de la Ley 599 de 2000 -modificado por el artículo**[**5**](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1908_2018.html#5)**, Ley 1908 de 2018-.**

En lo que corresponde a esta conducta, el Ministerio Público considera procedente solicitar sentencia condenatoria contra el ex congresista PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, en la medida que las pruebas recaudadas en el proceso resultan inequívocas en demostrar que -con conocimiento pleno de la ilicitud de su conducta e independientemente de los resultados-, concertó y colaboró eficazmente con los objetivos de una organización criminal planificada, creada con el fin de conseguir la adjudicación ilegal de contratos de infraestructura y obra del Estado colombiano -así como condiciones de favorabilidad para su ejecución y desarrollo-, mediante el otorgamiento de sobornos a particulares y funcionarios públicos nacionales.

Teniendo claro lo anterior, se analizará el fundamento de la acusación y sobre todo, las pruebas debidamente recaudadas que evidencian cada uno de los acuerdos ilegales a los que llegó el enjuiciado y los miembros del referido entramado criminal, que ostensiblemente configuran el verbo rector del tipo penal de Concierto para Delinquir, esto es, concertar; empezando por reiterar que, los hechos por los cuales OLANO BECERRA se vio envuelto en las presentes diligencias y que a su vez, sirvieron como base para que en su momento fuere acusado por el referido delito, consisten en que él junto con directivos de la empresa ODEBRECHT -tales como LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR y ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI- funcionarios públicos de alta jerarquía y particulares, conformaron una organización criminal de gran envergadura con miras a cometer varias conductas punibles, por un lado, recibir y otorgar sumas millonarias o coimas a distintos servidores colombianos que pudieren ayudar a la filial brasilera a obtener la adjudicación de contratos de infraestructura y obras públicas en nuestro país, así como *“socializarla”* o dar a conocer dicha empresa con los mismos; y por el otro, idear y poner en práctica elaboradas estrategias encaminadas a ocultar la procedencia y destino de dichos dineros producto de corrupción.

El mencionado ex senador entonces, puso tanto las funciones inherentes a su cargo como sus conexiones políticas y conocimientos de infraestructura nacional, al servicio de la organización delictiva; lo cual, se evidencia concretamente en las intervenciones ilegales que desplegó en los trámites contractuales enumerados al inicio de esta disertación. Veamos:

#  Contrato principal No. 001 de 2010 de la Ruta del Sol II, comprendida entre Puerto Salgar (Cundinamarca) y San Roque (Cesar), por un valor de dos billones noventa y cuatro mil doscientos ochenta y seis millones de pesos ($2.094.286.000.000); con ocasión del cual, OLANO BECERRA -a cambio de quinientos millones de pesos ($500.000.000) que le pagaron los directivos de ODEBRECHT-, citó al Director Encargado del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) -ahora ANI-, GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES, a debates de control político en el Senado, a fin de criticar arduamente su gestión y presionarlo a adjudicar la mencionada mega obra a la empresa brasilera; lo cual, finalmente logró por cuanto el referido director les adjudicó el proyecto mediante resolución No. 641 de diciembre 15 de 2009.

# Mediante dicho contrato 001 de 2010, la concesionaria Ruta del Sol, integrada por la firma brasilera ODEBRECHT –con una participación del 62%, la fiduciaria Corficolombiana –con un 33%-, y el Grupo Solarte –con un porcentaje menor al 5%-; ejecutó el mantenimiento y operación de la vía existente y la construcción de la doble calzada del proyecto vial Ruta del Sol, sector II.

# Proyecto de concesión vial de la ruta Duitama – Charalá – San Gil; en el que ODEBRECHT se postuló para realizar los pre diseños, gestionó estudios de *“tráfico actual y atraído*”, así como el presupuesto, y todo ello, motivado por la propuesta del enjuiciado y del otrora Gobernador de Boyacá, JUAN CARLOS GRANADOS, quienes se comprometieron a gestionar la adjudicación de la obra y obtener el cierre financiero a como diere lugar. En esa ocasión, la filial brasilera prometió pagar por sus gestiones a OLANO BECERRA y GRANADOS, del 3% al 5% del valor total del contrato, el cual oscilaba entre doscientos mil millones ($200.000.000.000) y trescientos cincuenta mil millones pesos ($350.000.000.000).

# Proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) del Salitre de Bogotá; en el que ODEBRECHT obtuvo la precalificación y alcanzó a participar en el proceso de selección, gracias a la asesoría ilegal del enjuiciado, por cuanto este utilizó sus influencias con el referido ex gobernador de Boyacá y el director de la CAR –ALFRED BALLESTEROS-, a cambio de recibir el 3% del valor del contrato, que aproximadamente ascendía a la suma de doscientos mil millones pesos ($200.000.000.000). No obstante, el contrato no les fue adjudicado debido al escándalo de corrupción internacional de la empresa brasilera -que salió a la luz pública en dicho periodo-.

# Contrato de adición al proyecto de la ruta del sol II u Otrosí No.6 (tramo Ocaña – Gamarra – Puerto Capulco); respecto del cual, OLANO BECERRA ejerció influencias en el Ministro de Transporte MIGUEL PEÑALOZA, a fin de que este lograra que la ANI invitara oficialmente a ODEBRECHT a la construcción de dicha obra vial. Para ello, la multinacional brasilera prometió pagar al ex senador la suma de un millón de dólares (UDS $1.000.000).

La conducta referente a Concierto para Delinquir, está tipificada en el artículo 340 -incisos 1º y 3º- del Código Penal colombiano, en los siguientes términos: *“ARTICULO 340. CONCIERTO PARA DELINQUIR. <Artículo modificado por el artículo*[*5*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1908_2018.html#5)*de la Ley 1908 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cada una de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses (…)* *La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.”*

De lo anterior, es dable inferir lo que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido a lo largo de su jurisprudencia -y especialmente en sentencia de julio 22 de 2009 en el radicado No. 27852-, referente a que el concierto para delinquir es un delito autónomo, es decir, que *“se consuma por el sólo acuerdo de voluntades para conformar una organización cuyo fin sea el de infringir la ley penal, o por la simple decisión de integrarse a ella”*; y que para su imputación, *“basta con probar que la persona hace parte de su estructura, sin que sea necesario acreditar su intervención en la ejecución del delito que lleve a cabo la organización dentro de su actuar delictivo”*.

Dicho acuerdo, puede ser de dos o más personas -quienes decidan cometer delitos adecuándose a uno o varios tipos penales-, e implica la estructuración de una actividad encaminada y articulada para el logro de la actividad delictiva con vocación de permanencia en el tiempo, esto es, de corta o larga duración; por cuanto lo determinante, es que la intención de cometer delitos tienda a permanecer en el tiempo y se verifique con independencia de la realización real de los mismos -de ahí su carácter autónomo-, por manera que, si estos se cometen, concursan materialmente con el concierto para delinquir.

Advierte el Ministerio Público desde este punto que, como se demostrará más adelante, las pruebas recaudadas de orden documental y testimonial -en especial lo informado por FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ y GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES-, demuestran con certeza que en el presente asunto se cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales enunciados en precedencia, por cuanto es evidente que, PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, hizo parte y actuó -junto con otras personas de distintas calidades y posiciones sociales-, en dicha estructura de corrupción desde el año 2009 aproximadamente, contribuyendo a la realización de algunos de los propósitos ilegales para los que esta fue creada; por lo que se probará que -en la etapa previa o en la adjudicación de cada uno de los citados contratos estatales-, que la organización criminal intervino plenamente y existía animo consensuado y volitivo por parte de todos sus integrantes para actuar *contra legem*, entre ellos el enjuiciado.

**Ruta del Sol II.** Para empezar, sea necesario acudir a lo informado por el otrora Director Superintendente de ODEBRECHT en Colombia, LUIZ ANTONIO BUENO JUNIOR, durante diligencia de testimonio rendida en la ciudad de Sao Paulo – Brasil en mayo 23 de 2017; en cuanto a que, una de las labores iniciales que cumplió como Director de la referida empresa fue la de reactivar la operación de la misma en nuestro país y que, para ello debió conversar con mucha gente, incluyendo a *“formadores de opinión”,* esto es, funcionarios públicos, políticos, directivos de empresas y gremios, etc.; actividad que indicó haber desarrollado fácilmente debido a la *“preeminencia”* que tenía ODEBRECHT en América Latina, y que a su vez, le permitió conocer a varios congresistas, entre ellos; al Senador PLINIO OLANO, y al ex ministro de transporte, ANDRÉS URIEL GALLEGO. Adicionalmente, esgrimió el testigo que mientras desarrollaba dichas labores, fue advertido por algunas personas respecto de lo difíciles y amañadas que solían ser las adjudicaciones de contratos en Colombia, lo que le generó gran preocupación por la importante inversión que su empresa realizaría al participar en la licitación del proyecto Ruta del Sol II y que, entre otras cosas, lo llevó a desarrollar el *modus operandi* relatado inicialmente, se itera, conseguir socios criminales y sobornar a servidores públicos.

Respecto de la participación del enjuiciado, aunque BUENO JUNIOR afirmó no recordar quien los presentó, sí dijo que este le había sido referenciado como la persona que manejaba los temas de infraestructura en el Congreso y que era *“un Senador de posiciones muy fuertes y pragmáticas”;* motivo por el cual, el testigo indicó haber contactado al referido ex parlamentario a fin de enviar con él un mensaje al entonces Ministro URIEL GALLEGO, supuestamente para exhortarlo a que cumpliere las condiciones de los pliegos del proyecto Ruta del Sol II y que, no se dieren malos manejos al momento de evaluar las ofertas o decidir a quien se adjudicaría el desarrollo de la obra vial.

De otro lado, ELEUBERTO ANTONIO MARTORELLI, ciudadano brasileño que posteriormente fungió como presidente de ODEBRECHT, también afirmó conocer al Senador PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, con ocasión de una visita que efectuaron a la Ruta del Sol II en el año 2013 –en la cual participó una comitiva del otrora Presidente de la República-, y en la que indicó el deponente, habló bastante tiempo con el entonces Congresista respecto de Colombia y el avance de dicha obra. Añadió MARTORELLI que, tiempo después se vieron en seminarios académicos -tal como el mismo enjuiciado corroboró en indagatoria de febrero 16 de 2018-, y luego **en casa** del ex parlamentario por invitación suya -encuentros en los que OLANO seguía preguntándole cómo iba la obra-.

En ese contexto, probado el hecho que el otrora senador conocía y tenía una relación cercana con los directivos de la multinacional -al punto que uno de estos llegó a usarle como mensajero con altos mandatarios del poder ejecutivo, y el otro incluso había visitado algo tan íntimo como su lugar de residencia-; ahora es menester corroborar las labores que el enjuiciado desempeñó en la organización criminal liderada por estos y, para ello, comiéncese por tener en cuenta lo manifestado por FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ durante diligencia de testimonio de febrero 19 de 2018 -ciudadano que, entre otras cosas, aceptó haber prestado sus servicios de ingeniero a ODEBRECHT a partir del 2009 con ocasión del cierre financiero del multicitado contrato No. 001 (conocido como Ruta del Sol II)-; que a inicios de ese mismo año conoció a PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA por intermedio de LUIZ BUENO JUNIOR y que efectivamente, la gestión del citado congresista en favor de la filial brasilera y del grupo delictivo conformado a partir de la misma, consistía en ejercer presiones a funcionarios públicos -que tuvieren injerencia en la adjudicación de dicho proyecto-, tanto en debates de control político como en reuniones particulares o privadas que se llegaren a necesitar.

Dicha labor ilegal de OLANO BECERRA, se corrobora con lo informado por el ex Viceministro de Transporte y posterior director del INCO, GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES -quien en testimonio de agosto 8 de 2017-, afirmó haber colaborado en el año 2009 con LUIZ BUENO JUNIOR a fin de lograr la adjudicación de la referida *“Ruta del Sol II”* a ODEBRECHT; y adicionalmente, que en una conversación sostenida con dicho directivo brasilero -en la casa de JUAN MANUEL BARRAZA GÓMEZ-, le comentó que en un debate de control político al que fue citado por el entonces Senador PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, este lo había criticado fuertemente al punto de afirmar que existía corrupción al interior del Ministerio de Transporte y que, además fueron reproches reiterados, pues una vez culminada la sesión, este siguió recriminándole abiertamente presuntos malos manejos en el proceso de evaluación de ofertas-; a lo que BUENO JUNIOR le contestó que, OLANO BECERRA *“hacía parte de su equipo”,* y que las críticas que recibió surgieron como medio de presión porque se rumoraba que la licitación de la referida obra iba a otorgársele al grupo NULE, pero que hablaría con el Senador para que *“no lo molestara más”.* Lo que efectivamente sucedió, pues el testigo afirmó no volver a tener contacto con el enjuiciado en lo subsiguiente.

Merece total credibilidad lo manifestado por el señor GARCÍA MORALES, en lo que respecta tanto a la labor criminal que el enjuiciado cumplía en la estructura de corrupción, como el hecho de que en una oportunidad le comentó con preocupación al ciudadano brasilero BUENO JUNIOR –quien pactó principio de oportunidad con la Fiscalía de nuestro país en el presente año-[[1]](#footnote-1), la situación que se estaba presentado en los debates de control político.

Lo anterior, no solo por la relación cercana que el testigo sostenía con los miembros de la multinacional ODEBRECHT y su participación efectiva en esa organización delincuencial -por la que incluso, hoy se encuentra condenado a cinco años de prisión, al haber aceptado responsabilidad por los delitos de Cohecho Impropio e Interés Indebido en la Celebración de Contratos-; sino porque además, son hechos que pueden corroborarse plenamente con las versiones de los siguientes testigos: primero, con el testimonio del señor JUAN MANUEL BARRAZA GÓMEZ, quien indicó ser amigo desde la primaria de GARCÍA MORALES y que, conoció a LUIZ BUENO y ELEUBERTO MARTORELLI –este último a quien, el año pasado la Jueza Sexta de Control de Garantías le negó preacuerdo suscrito con la Fiscalía-[[2]](#footnote-2), porque aquél se los presentó en reuniones sociales entre los años 2009 y 2011; adicionalmente, que en varias ocasiones sus amigos organizaron reuniones en su apartamento -de las que no se enteraba ni asistía, pues se encontraba en el exterior-; y fue enfático al afirmar que dada la confianza con el señor GARCÍA MORALES, este podía ingresar a su apartamento y hacer reuniones cuando lo necesitare.

Colofón de lo anterior, para este Ministerio Público resulta plausible inferir con grado de certeza que, en efecto, el ex viceministro GARCÍA MORALES y BUENO JUNIOR, frecuentaban sostener reuniones en la capital colombiana, por cuanto no solo eran socios criminales y debían estar al tanto de sus movimientos o encontrarse personalmente para ultimar detalles de los mismos, sino que además, fue el mismo dueño de la locación -BARRAZA GÓMEZ-, quien confirmó por un lado, la ocurrencia de reuniones sociales en su propiedad -de las que sus amigos eran anfitriones-, y por el otro, que había conocido a dichos directivos de ODEBRECHT gracias al ex viceministro. En ese sentido, es completamente probable que en uno u otro de esos encuentros de GARCÍA MORALES y BUENO JUNIOR, haya surgido el tema del otrora congresista OLANO BECERRA, y todos aquellos ataques injustificados que desplegaba abiertamente en los debates de la Comisión Sexta del Senado; pues lo más lógico era que, si GARCÍA MORALES no estaba enterado de la participación del enjuiciado en el equipo delictivo, debía comentarle a su socio criminal de esa situación política que eventualmente podría llegar a afectar sus intereses.

Segundo, JUAN SEBASTIÁN CORREA ECHEVERRY –quien sirvió de enlace entre la ANI y el congreso desde el 2012 hasta el 2017-, expuso en testimonio de abril 9 de 2018 que, en desarrollo del proyecto Ruta del Sol II, es decir, cuando ya este se había adjudicado a ODEBRECHT; acompañó al entonces Presidente de la Agencia, LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, a varios debates de control político en el congreso -encabezados por OLANO BECERRA-, respecto de la *“cuarta generación de concesiones y el estado de la infraestructura actual”,* y que *e*n dichos encuentros, OLANO BECERRA, sin razón alguna, criticó en una actitud *“agresiva y atacante”* el desempeño de ANDRADE MORENO; desplegando así, el mismo *modus operandi* que había pactado con la organización criminal y que años atrás había utilizado con GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES para obtener la adjudicación de la citada obra.

Tercero, el referido ex presidente de la ANI, LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO -en diligencia de testimonio de abril 17 de 2018-, también fue enfático en señalar que el congresista aprovechaba los debates de control político a los que asistía *“para presentar críticas a todo lo que estábamos haciendo en infraestructura. Él no compartía las tesis de la ANI ni las tesis del Gobierno”,* reproches que evidentemente resultaron ser infundados puesto que, el propio testigo señaló: *“valga la pena decir que, (el tiempo) nos ha dado la razón a nosotros y no a él”*.

Finalmente, recuérdese que la primera misión que LUIZ BUENO admitió haberle encargado a PLINIO OLANO fue la de llevar un mensaje de su parte al otrora Ministro de transporte, ANDRÉS URIEL GALLEGO, y a pesar de que el primero de ellos no quiso incriminarse en su testimonio en cuanto a lo que verdaderamente debía comunicársele a dicho Ministro, el que haya usado de emisario al enjuiciado es un hecho que –además de lo anteriormente expuesto-, constituye un indició muy fuerte de que lo manifestado por el eslabón de ODEBRECHT -FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ-, es cierto; se recalca, que las labores encomendadas al enjuiciado por parte de la estructura criminal era la de entrevistarse y ejercer presión a los funcionarios públicos encargados de la contratación estatal del país -tanto en debates políticos como en encuentros particulares-, a fin de que la multinacional brasilera resultare vencedora en todos los procesos licitatorios en los que decidiere participar.

Es evidente entonces que, dicho comportamiento hostil del ex Congresista en los debates de control político -sin aparente motivación que lo justificare-, no fue algo eventual, aislado o cosa de un solo momento, por lo contrario, se tiene conocimiento de por lo menos dos debates en los que el enjuiciado desplegó dicha actitud sospechosa, se itera, con GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES y posteriormente con LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO. Incluso, uno de sus compañeros de la Comisión Sexta, esto es, el doctor CARLOS ROBERTO FERRO SOLANILLA -Senador entre los años 2005 y 2014-, manifestó que con ocasión de dicho cargo conoció a PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA y que presenció el debate de control político en el que participó GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES, del que afirmó: *“se hizo mención así tangencialmente con lo que tenía que ver con la Ruta del Sol”.*

Es apenas lógico que el enjuiciado buscare cumplir correctamente con la labor que había pactado con la estructura delictiva y que en ese orden de ideas, no iba a ser tan obvio de hacer uso de todo el tiempo del debate para referirse exclusivamente al proyecto de la Ruta del Sol II o llegar a mencionar expresamente el nombre ODEBRECHT; puesto que ello, no solo lo habría puesto en completa evidencia con sus compañeros de Comisión sino que además, no era el tema por el cual se había convocado a la reunión y en consecuencia, la misma no podía versar sobre otro asunto. OLANO BECERRA debía entonces, actuar de la misma manera en que lo hizo, es decir, ser muy cuidadoso de como lograba lanzar algunas indirectas sutiles pero concretas a los funcionarios públicos citados a debate, que les permitiere a estos captar el mensaje de presión o de un posible enojo de su parte por cómo venían llevando en sus instituciones los procesos licitatorios; y finalmente, con ello lograr persuadirlos de que pensaren muy bien a quien adjudicarían el contrato de la Ruta del Sol II si querían contar con su aprobación en el futuro o por lo contrario, con un arduo opositor en el congreso de la República.

Ahora bien –pese a que resultan claros y suficientes-, en este proceso no solo se cuenta con testimonios para demostrar que en efecto, esas intervenciones políticas eran producto de la labor concertada por el enjuiciado y los miembros de la organización criminal; pues además de ello, debe resaltarse algunas particularidades que se presentaron en el debate de control político realizado a GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES, y que a su vez, tornan aún más evidente el interés de OLANO BECERRA de que no se adjudicare el proyecto de Ruta del Sol II a empresa diferente de ODEBRECHT.

* En el acta No. 12 de noviembre 25 de 2009 -referente a lo ocurrido en el debate de la proposición No. 12 de ese año, que consistía en citar al Ministro de Transporte, Director del INCO y al Gerente de Metrolínea para *“abordar el tema de la situación por la que atraviesa el municipio de Piedecuesta (Santander) y responder el cuestionario en los temas de su competencia”-;* se evidencia que se tenía preparado con anterioridad, el cuestionario que dichos servidores públicos debían responder respecto del estado del proyecto integrado de transporte masivo del área metropolitana de Bucaramanga, sus retrasos, causas, funcionarios responsables, valor de inversión inicial y actual, fuentes de financiamiento, estado de los proyectos complementarios del sistema en Piedecuesta, etc. En otras palabras, ya existía un marco temático perfectamente delimitado respecto del cual debía versar el aludido debate, que además, según lo estipula el parágrafo del artículo 249 de la Ley 5 de 1992, *“no podía extenderse a asuntos distintos a los contemplados estrictamente en el cuestionario”*; y en consecuencia, le estaba vedado a los congresistas abordar temas distintos a los que fueron objeto de citación.

No obstante la literalidad de la referida normativa, dicha audiencia de control político no versó sobre el tema objeto de discusión, por lo contrario, en la mencionada acta se observa que **fue un debate completamente desviado** por parte del ex Senador OLANO BECERRA para poder abordar aspectos relacionados con el proyecto de Ruta del Sol, por cuanto,: (i) primero, se dedicó a criticar el cambio de diseños del aeropuerto El Dorado, señalando literalmente lo siguiente: *“el debate es aquí quien tiene la responsabilidad política durante estos últimos cinco o seis años de haber llevado ese proceso a donde quedó hoy en día, porque eso tiene unos costos y eso tiene una responsabilidad política, y en ese tema alguien tiene que responder políticamente aquí”;* (ii) segundo, a reclamarle a los funcionarios del ejecutivo el por qué *“no se han planificado las intersecciones en las ciudades que han pasado las dobles calzadas y han divido las ciudades como Duitama”*; (iii) finalmente advirtió *“Vea Ministro, varias veces con respeto y en confianza le hemos dicho a usted que la gente que tiene que responder por lo suyo, empiece a responder, porque si no a usted le va a tocar responder por todos y eso no me parece justo, pero todos los días aparece un tema nuevo, el tema del INCO, yo no sé el Viceministro en calidad de que se va a quedar aquí, del director del INCO, de Viceministro o de que, porque son funcionarios que son todo en este tema, quien está respondiendo por esos procesos licitatorios, esas grandes obras que usted ha anunciado,* ***la Ruta del Sol,*** *que entre otras cosas vamos a ver como es lo de la financiación”.*

Del contexto de dicha alocución, resulta evidente no solo que el ex parlamentario, PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, pretendía desviar sutilmente el objeto del debate para centrarlo en un conjunto de reclamos que no tenían que ver en lo absoluto con el motivo de la citación al Ministro de Transporte y al Director del INCO; sino que además, aprovechó para intrigar e introducir someramente el tema del proyecto Ruta del Sol; dejar claro el papel de GARCÍA MORALES en este; y sobre todo, criticar lo que consideraba, serias irregularidades en los procesos de licitación que este venia adelantando en la entidad que regentaba.

Advirtiéndose cómo el enjuiciado, comenzó audazmente por manifestar al Ministro de Transporte: “*varias veces con respeto y en confianza le hemos dicho a usted que la gente que tiene que responder por lo suyo empiece a responder”;* para acto seguido resaltar la presencia de GABREL IGNACIO GARCÍA MORALES al reclamar que *“yo no sé el Viceministro en calidad de que se va a quedar aquí, del Director del INCO, de Viceministro o de que”* -no obstante que en el cuestionario claramente se le citó por ser el Director del INCO-; momento en el cual destacó el papel protagónico de este en el proyecto vial que pretendía ODEBRECHT, al expresar que: “*son funcionarios que son todo en este tema, quien está respondiendo por esos procesos licitatorios, esas grandes obras que usted ha anunciado, la Ruta del Sol, que entre otras cosas vamos a ver como es lo de la financiación”*; y finalmente criticar el proceso de selección del contratista -que para el caso del proyecto Ruta del Sol II estaba a cargo de GARCÍA MORALES-, afirmando: *“los equipos calificadores se trastean del INVIAS hacia el INCO… la gente que califica en un lado es la misma gente que califica en el otro, como si esto no tuviera independencia y autonomía, es decir, se trastean con constructores y todo, que es esto por Dios, es decir, si eso es así como nos lo están diciendo, quien va a tener confianza en estos temas que vienen aquí.”*

* Tampoco puede pasar desapercibido que -en exactas condiciones a lo ocurrido con GARCÍA MORALES-, en un posterior debate de control político, las incisivas críticas del enjuiciado obligaron a que el entonces Ministro de Transporte ANDRÉS URIEL GALLEGO, tuviese que desviarse del tema objeto de la citación para centrar su discurso en el proyecto Ruta del Sol II -asunto traído a colación por el Congresista y que nuevamente, nada tenía que ver con el propósito de dicha reunión-; en esa ocasión, OLANO BECERRA concretamente afirmó: *“Una aclaración, cada institución tiene su propio grupo evaluador independiente, y en cada proceso, sobre todo procesos de la magnitud por ejemplo, como* ***Ruta del Sol,*** *Túnel de la Línea, Aeropuerto El Dorado, proyectos de envergadura, se acostumbra y lo estamos haciendo, por ejemplo en* ***Ruta del Sol****, esta contratar servicios de personas muy calificadas en derecho, en ingeniería, en economía, para colaborar en la evaluación. Ahí en el caso de* ***Ruta del sol*** *hay cinco, seis personas de la mayor trayectoria que están acompañando ese proceso, pero todo eso en el debate se verá.”*

Las referidas injerencias del ex parlamentario, se justifican en que, tanto el Ministro de Transporte, como el Director del INCO y el de la ANI, tenían poder decisorio en los aspectos relacionados con la contratación y desarrollo del proyecto Ruta del Sol II; puesto que de una parte, la adjudicación del contrato principal correspondió a GARCÍA MORALES y de otra, la adición de dicha obra, fue tramitada por LUIS FERNANDO y Directores de entidades adscritas a dicha cartera ministerial. Resultando evidente, lo que hasta acá ha reiterado el Ministerio Público, en cuanto a que, las críticas y reproches infundados de los que eran objeto dichos servidores públicos -al igual que lo afirmaron ANDRADE MORENO y los demás testigos analizados en precedencia-, sí eran producto de una labor criminal pactada con anterioridad y, tenían como propósito asegurar que ambos contratos estatales fueren asignados a ODEBRECHT.

Ahora bien, el ex Senador BERNARDO MIGUEL ELÍAS VIDAL –quien ya se encuentra condenado, al aceptar que recibió sobornos de la multinacional brasilera a fin de que utilizare su condición de congresista en favor de los intereses de la organización criminal-; afirmó que, luego de reunirse en junio de 2013 con LUIS FERNANDO ANDRADE -y este le manifestara la viabilidad de agilizar el trámite de la firma del Otrosí No. 6-, el *“lobista”* de ODEBRECHT, OTTO BULA, lo reunió con ELEUBERTO MARTORELLI, quien le manifestó, que apoyaba económicamente a congresistas para que se *“reeligieran”,* y de quienes a su vez pedía *“que le ayudaren a empujar el tema del Otro sí”;* adicionalmente, que en esa misma ocasión, dicho ciudadano brasilero le reveló que *“PLINIO OLANO era de su equipo (…) porque controlaba la comisión Sexta del Senado de la República y nos ayudaba a empujar los temas”*; y finalmente, que MARTORELLI fue enfático en señalarle que **“*ellos lo apoyaban en debates y cosas****, y que la empresa también les ayudaba a ellos”,* que *“PLINIO era amigo de FEDERICO GAVIRIA y que ellos trabajan juntos.”*

Obsérvese entonces, como las aseveraciones de GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES, BERNARDO MIGUEL ELÍAS VIDAL, FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ, JUAN SEBASTIÁN CORREA ECHEVERY y LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, convergen inequívocamente en señalar que PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, utilizaba su condición de parlamentario -y las potestades legales y constitucionales que ello implicaba-, para realizar gestiones en favor de la multinacional ODEBRECHT y, como se verá más adelante, ello a cambio de cuantiosas comisiones acordadas con el entramado criminal; lo anterior, pues por un lado, a los tres primeros testigos, así se lo manifestaron dos de los máximos directivos de la multinacional en Colombia, se itera, LUIZ BUENO JUNIOR y ELEUBERTO MARTORELLI; y por el otro, se trata de una modalidad de reclutamiento que guarda completa coherencia con la estrategia planeada por la empresa brasilera, pues recuérdese que el enjuiciado era miembro de la comisión Sexta del Senado -encargada de temas relacionados con obras públicas y transporte-, en otras palabras, un perfil parlamentario que como se señaló en precedencia, le permitía influir en aquellos funcionarios públicos que intervinieren en la adjudicación de proyectos viales.

Ante este panorama, se advierte que la estructura criminal liderada por ODEBRECHT, no se conformó solamente con sobornar al encargado del proceso licitatorio del proyecto Ruta del Sol II –GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES-, sino que además, buscó presionar a dicho funcionario desde otros escenarios posibles –tal como en debates convocados por el legislativo-; todo ello, con la finalidad de asegurarse que la construcción del referido corredor vial le fuere entregada a la filial brasilera a como diere lugar; y en ese orden de ideas, contrario a lo afirmado por la defensa, resulta lógico inferir que OLANO BECERRA buscare ejercer influencia en la decisión de GARCÍA MORALES, pues como se expuso, ello hacia parte de *la “estrategia integral”* de corrupción y de su labor para conseguir millonarias sumas como retribución por parte de la multinacional.

La defensa ha criticado el valor suasorio de los referidos testigos, por considerar que con sus afirmaciones, lo que verdaderamente buscan es obtener beneficios por colaboración eficaz con la justicia. No obstante, se advierte desde ya que, dicha censura de carácter genérica resulta por si sola inadmisible, por cuanto ha sido la misma Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, quien ha manifestado en reiteradas ocasiones que ese único aspecto no derruye *per se* la credibilidad de las afirmaciones de los testigos, pues aceptar tal postura, equivaldría a pensar que siempre que alguien testifica condicionado a la obtención de beneficios por colaboración, mentirá en su testimonio; y evidentemente, esa es una afirmación que no puede constituirse como una regla de la experiencia inexorable o universalmente aceptada, por lo contrario, para que en un proceso judicial pueda descartarse el dicho de un deponente que se encuentra bajo esa particular circunstancia, se recalca -un testigo en búsqueda de beneficios por colaboración eficaz-, el Juez del asunto debe analizar el contenido de sus afirmaciones con otros medios de prueba debidamente recaudados, así como con los postulados de la lógica y la sana crítica, es decir, tal como hasta acá se ha hecho. (CSJ AP, Feb 24 de 2010, rad. 33552)

Al respecto, el Ministerio Público empieza por advertir que, el testigo ELÍAS VIDAL -quien ya aceptó cargos por Cohecho Propio y Tráfico de Influencias, debido a hechos estrechamente relacionados con los aquí investigados-, fue una pieza muy importante en el entramado criminal de ODEBRECHT e incluso, está probado que mantuvo contacto cercano con los directivos de la multinacional brasilera; y en ese orden de ideas, resulta plenamente creíble el hecho que en uno de los múltiples encuentros que sostuvo con ELEUBERTO MARTORELLI, este le haya solicitado apoyarse en otro congresista sobornado llamado PLINIO OLANO, a fin de que juntos sacaren avante la firma del Otrosí No. 6 o adición Ocaña – Gamarra; aspectos que la defensa no se esforzó por desvirtuar, por lo que el valor demostrativo de la versión rendida por el testigo permanece incólume.

La defensa considera además que, los testimonios de GARCÍA MORALES y ELÍAS VIDAL fueron desvirtuados con las declaraciones del otrora presidente de ODEBRECHT, LUIZ BUENO, por cuanto este ultimo afirmó que no ofreció ni entregó dinero al enjuiciado, ni le solicitó realizar gestión alguna en favor de su empresa; pero en cuanto a este preciso punto, recuérdese que BUENO en sus diferentes testimonios se ha caracterizado por negar enfáticamente el haber sobornado congresistas para que gestionaren en favor de ODEBRECHT la consecución de múltiples obras de infraestructura, al punto que incluso se atrevió a afirmar *“nunca haber conocido*” al parlamentario ELÍAS VIDAL; manifestaciones que no son ciertas en lo absoluto, pues prueba de ello es que este último, aceptó haber puesto su función de congresista a órdenes de ODEBRECHT e intervenir de manera ilegal en múltiples trámites para que a dicha empresa le fueren adjudicados proyectos estatales, todo a cambio del pago de millonarios sobornos.

Por tanto, es evidente que LUIZ BUENO JUNIOR, tenía interés en ocultar sus vínculos ilegales con congresistas, luego no es admisible la manifestación de este cuando señala que OLANO BECERRA no realizó gestiones en favor de la filial brasilera, ni que hubiere recibido dinero alguno por ello. Lo anterior, si se tiene en cuenta además, por un lado, que el propio testigo aseveró haber tenido acercamientos con el enjuiciado para pedirle que intercediera ante el Ministro de Transportes y el Director del Instituto Nacional de Concesiones -INCO-para que se respetaran las condiciones establecidas en los pliegos de la licitación del proyecto Ruta del Sol II; y por el otro que deponentes -de un nivel altísimo de participación en dicha estructura criminal ideada por ODEBRECHT-, como FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ, OTTO NICOLAS BULA BULA, GABRIEL GARCÍA MORALES y BERNARDO MIGUEL ELÍAS VIDAL, dan cuenta exacta de la alianza ilícita que existía entre la empresa brasilera y el otrora senador, PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA.

De igual manera, es evidente que dicho acuerdo entre OLANO BECERRA y los directivos de ODEBRECHT, no se limitó a eventos esporádicos o eventuales, por lo contrario, como integrantes de dicha estructura criminal, se encargaron de constituir un verdadero propósito delictivo encaminado a la comisión de múltiples punibles hacia el futuro, es decir, pretendían prolongar sus actividades de manera indefinida. De ello da cuenta, por un lado, el testimonio de GAVIRIA en diligencia de febrero 19 de 2018, quien relató pormenorizadamente, como el enjuiciado y ODEBRECHT, se concertaron para obtener varios proyectos de infraestructura nacional a cambio de *“recriprocidades”,* que no fueron otra cosa que el pago de coimas o sobornos; y por el otro, el hecho de que las labores del ex parlamentario en los debates de control político del congreso, no concluyeron con la presión ejercida a GARCÍA MORALES – otrora Director del INCO-, sino que como quedó probado, también ocurrieron en igual sentido con LUIS FERNANDO ANDRADE –ex Director de la ANI- y ANDRÉS URIEL GALLEGO -ex Ministro de transporte-.

En cuanto a la valoración de las pruebas de carácter testimonial en los distintos procesos penales, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha sido copiosa al afirmar que hay “*parámetros a tener en cuenta al valorar la fiabilidad del testigo, tales como la ausencia de interés de mentir, las condiciones subjetivas, físicas y mentales del declarante para recordar lo percibido, la posibilidad de haber percibido, la coherencia de su discurso, la correspondencia con otros datos objetivos comprobables, la verificación de los asertos con distintos elementos de prueba, la intención en la comparecencia procesal, entre otros, y ha descartado la condición moral del atestante como parámetro suficiente para restarle poder de convicción.”* (Sentencia 083-2019, radicado 51378)

Corolario de lo anterior, para este Ministerio Públicolo informado por los señores, GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES y FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ -contrario a la opinión de la defensa-, es totalmente creíble; ello, luego de ser valorado tanto individualmente como en conjunto con los demás medios de prueba relacionados en precedencia y a la luz de las reglas de la sana crítica y apreciación del testimonio -según lo tiene decantado el artículo 277 de la Ley 600 de 2000-; y sobre todo, con sustento en lo siguiente:

* Se trata de testigos directos, pues ambos se encuentran condenados por esos mismos hechos, al haber aceptado participar en dicha estructura criminal ideada por ODEBRECHT y conocer todos los movimientos ilegales que allí se pusieron en práctica para conseguir la adjudicación de los mencionados contratos estatales, así como el ocultamiento de los dineros utilizados para dichos fines de corrupción.
* El relato de los testigos resulta claro, coherente, lógico y veraz, describe con precisión y de manera minuciosa los nombres y roles de cada uno de los integrantes de la organización delictiva; especialmente FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ, quien aportó datos con un nivel de precisión y exactitud innegable.
* Su dicho se observó libre de afectaciones físicas o sicológicas que impidiere relatar con detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaban los acontecimientos y la forma en que la organización operaba para obtener los contratos estatales.

**Tramo vial Ocaña – Gamarra u Otrosí no. 6.** Entre los compromisos ilegales adquiridos por el enjuiciado con la empresa ODEBRECHT, está el relacionado con la influencia que debía ejercer para que se otorgare a la referida multinacional la adición al contrato no. 001 de 2010 de la Ruta del Sol II o tramo vial Ocaña – Gamarra, conocido como Otrosí No. 6. Respecto del cual, es evidente que PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, finalmente logró que se le adjudicare sin llevar a cabo el correspondiente procedimiento licitatorio que exige el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ, señaló que OLANO BECERRA, amigo de vieja data de MIGUEL PEÑALOZA BARRIENTOS –quien fue nombrado como Ministro de Transporte para esa época-, intervino ante este para que accediere a gestionar ante la -ANI-, invitación formal a la Concesionaria Ruta del Sol Sector II para que desarrollara el tramo vial mencionado, lo cual se materializó en junio de 2012; además, recuérdese que obra en el proceso documentación remitida por la Agencia Nacional de Infraestructura, relativa a los cronogramas de desarrollo contractual del Otrosí No.6; la cual corrobora que en junio 13 de 2012, efectivamente la ANI invitó a la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S a construir el tramo Ocaña-Gamarra -corredor vial diferente al que había propuesto ODEBRECHT-, puesto que dicha empresa de origen brasilero había ofrecido inicialmente realizar la carretera entre Puerto Berrio y la intersección del sector 2 de la Ruta del Sol en cercanías de Puerto Araujo.

**Proyecto de Concesión Vial de la Ruta Duitama-Charalá-San Gil.** En lo que respecta al proyecto de Concesión Vial de la Ruta Duitama -Charalá - San Gil, se advierte que también existe grado de certeza en cuanto a que -al igual que en los contratos estatales anteriores-, obró acuerdo previo por parte del enjuiciado y los demás integrantes de la estructura delictiva, a fin de desplegar las actuaciones que resultaren necesarias para lograr la adjudicación irregular de dicha obra pública en favor de ODEBRECHT. Prueba de ello, es que FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ, en testimonio de febrero 19 de 2018, señaló que *“en el año 2011, el senador PLINIO OLANO BECERRA le dijo que JUAN CARLOS GRANADOS, amigo suyo e integrante de su grupo político, aspiraba a la Gobernación de Boyacá y por tanto requería el pago de otros doscientos millones de pesos ($200.000.000), con el fin de apoyarlo, prometiendo igualmente que su amigo y candidato “podía tener unas reciprocidades importantes para la compañía ODEBRECHT”.*

Relató el testigo que con ese propósito, en el segundo semestre de la referida anualidad, se reunieron él, LUIZ BUENO y PLINIO OLANO, en la residencia de este último -sin que hubiere podido asistir JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA-, motivo por el cual se programó un segundo encuentro en ese mismo lugar, al que finalmente todos asistieron y en el que OLANO BECERRA, explicó a los representantes de ODEBRECHT que si JUAN CARLOS GRANADOS, resultaba electo Gobernador de Boyacá, la multinacional podría ser favorecida con la adjudicación del referido proyecto.

Fue así como a comienzos del año 2012 -cuando JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA ya se desempeñaba como Gobernador de Boyacá-, que los directivos de ODEBRECHT le pidieron a PLINIO OLANO continuar con las negociaciones para hacerse a los contratos conversados y, por tanto, que contactare a GRANADOS BECERRA para que este designare un interlocutor con quien acordar el procedimiento a seguir para obtener el mencionado proyecto vial Duitama-Charalá-San Gil; nombramiento que recayó en el secretario de infraestructura de Boyacá, BERNARDO UMBARILA SUÁREZ, y por parte de ODEBRECHT en EDER FERRACUTTI, quienes durante los cuatro meses siguientes, realizaron múltiples reuniones en Tunja y Bogotá -con la participación en algunas de ellas de OLANO BECERRA y FEDERICO GAVIRIA-. Finalmente relató el testigo que, con el propósito de materializar dichos acuerdos pactados con el mandatario seccional de Boyacá, ODEBRECHT realizó estudios de prefactibilidad, pre diseños, presupuesto y trazado del mencionado corredor vial; a partir de los cuales, finalmente concluyó que, aun con el pago de peajes y la destinación de vigencias futuras, el proyecto no era rentable, por lo que decidieron desistir de participar en la licitación.

Ahora bien, la defensa indicó que esas reuniones a las que hizo referencia FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ –celebradas en casa de PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA en el segundo semestre de 2011-, en realidad nunca existieron, por cuanto en la inspección realizada a los libros de ingresos y salidas de la propiedad a la que pertenece dicho inmueble, se evidenció que entre agosto 1 de 2011 y junio 13 de 2013, no figuran registros de ingresos de los supuestos asistentes GRANADOS BECERRA, BUENO JUNIOR y GAVIRIA VELÁSQUEZ. No obstante, advierte el Ministerio Público, por un lado, que tal como afirmó el defensor, a pesar que los registros de ingresos y salidas reseñados solo datan de agosto 1 de 2011 en adelante -lo que deja por fuera los meses de junio y julio del mismo año-, dichas reuniones criminales perfectamente pudieron haberse adelantado en esos meses anteriores a que se iniciare con los registros en la propiedad, por lo que no es una prueba que desvirtué el dicho del testigo; y por el otro que, el hecho que no figuren los nombres de GRANADOS, GAVIRIA o LUIZ BUENO en los referidos archivos de ingreso, es algo que carece de relevancia, por cuanto en dichas reuniones evidentemente se abordarían temas con un claro contenido ilegal –tal como el pago de sobornos, compromisos que habían adquirido servidores públicos para con la multinacional brasilera ODEBRECHT, entre otros-; y en consecuencia, es apenas obvio que eran encuentros que debían mantenerse con la mayor discreción posible, por lo que ninguno de los asistentes iba a caer en el craso error de usar su nombre para ingresar al domicilio del enjuiciado y dejar prueba de ello.

Dichas afirmaciones de FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ, se encuentran respaldadas con otros medios de prueba relevantes; veamos:

1. Informe del CTI N. 11-222453 de febrero 20 de 2018, relacionado con la existencia de documentación concerniente al trámite de la licitación de la carretera Duitama – Charalá – San Gil; en los que se observa que la multinacional ODEBRECHT en efecto, presentó observaciones al pliego de condiciones antes de decidir prescindir de allegar oferta al proceso. Lo cual, corrobora con perfecta exactitud lo informado por el testigo, se itera, que la estructura delictiva sí tenía interés en dicho proyecto estatal del gobierno de GRANADOS BECERRA, pero que de un momento a otro decidió no continuar en el trámite licitatorio del mismo; muy seguramente por las razones dadas por GAVIRIA, esto es, que era una vía que no generaría ganancias económicas considerables.
2. BERNARDO UMBARILA SUÁREZ –Director del Departamento de Planeación de Boyacá entre 2012 y 2015-, sostuvo en testimonio de abril 11 de 2018 que, con ocasión del trámite de licitación de la vía Duitama–Charalá–San Gil, fue contactado telefónicamente en marzo de 2012 por GAVIRIA VELÁSQUEZ, para presentarle a los Directivos de ODEBRECHT -firma que estaba interesada en dicho proyecto-; motivo por el cual concertaron una cita que tuvo lugar en Tunja, a la que GAVIRIA, acudió con una persona que según el testigo *“no hablaba el idioma”.* En esa reunión UMBARILA le hizo saber a GAVIRIA y a su acompañante que si la multinacional deseaba ejecutar el proyecto debían manifestar su interés, y debido a ello, en una segunda reunión acaecida en Bogotá –nuevamente en presencia de un directivo de ODEBRECHT-, el deponente le hizo saber a GAVIRIA que la gobernación mantenía su interés en la construcción de la obra, siempre que no se utilizaren dineros del departamento y, que el mandatario seccional GRANADOS, estaba enterado de dichas reuniones.

Al respecto entonces, se destaca que si bien BERNARDO UMBARILA SUÁREZ negó que hubiere sido comisionado por el Gobernador GRANADOS para adelantar conversaciones con los directivos brasileros en relación con dicho proyecto vial –lo cual también fue negado por el mandatario seccional-, puesto que no querían comprometer su responsabilidad al aceptar la participación en dicha estructura criminal y en consecuencia , la incursión en tipos penales; lo cierto, es que el testigo no logró indicar una razón lógica de por qué GAVIRIA –un desconocido hasta ese momento-, lo llamó telefónicamente para concertar citas con directivos de una multinacional brasilera, así como tampoco el por qué le impartió instrucciones propias del representante legal del Departamento, se itera, aquellas relacionadas con la conformación de la Asociación Público Privada y el interés de la Gobernación en contratar la obra siempre y cuando no se utilizaren recursos del ente territorial.

La explicación a tales interrogantes, nuevamente salta la vista gracias al testimonio rendido por FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ -quien de manera sencilla y evidente-, señaló como en ese entramado criminal que se había tejido entre los directivos de la multinacional ODEBRECTH, el ex senador PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA y otros funcionarios públicos Colombianos -del cual aceptó haber participado activamente y que ello le permitió presenciar muchas de esas situaciones delictivas-; se acordó para ese preciso caso, que el gobernador JUAN CARLOS GRANADOS designaría a uno de sus funcionarios de confianza –BERNARDO UMBARILA SUÁREZ-, y la multinacional a su vez encargaría a EDER FERRACUTTI, para que estos acordaren los términos en los que se llevaría a cabo la participación de la compañía brasilera en esa licitación, propósito para el cual, PLINIO OLANO le suministró a GAVIRIA VELÁSQUEZ los datos de contacto de UMBARILA SUÁREZ.

Según la defensa, el testimonio de este último desvirtúa las afirmaciones de FEDERICO GAVIRIA, por cuanto en su entender, para la época en que ocurrieron las reuniones entre este y el funcionario de la Gobernación -mazo de 2012-, supuestamente aún no entraba a regir la Ley 1508 de 2012, haciendo devenir ilógica la afirmación de que UMBARILA SUÁREZ le propuso a ODEBRECHT conformar una asociación publico privada que se encargara de la construcción del pluricitado corredor vial, cuando esa figura jurídica aun no existía; conclusión que no concuerda con la realidad, ya que sobre el particular baste observar que la Ley 1508 fue publicada en el diario oficial en enero 10 de 2012, es decir, dicha normatividad entró a regir antes de la fecha señalada por BERNARDO UMBARILA, lo que a su vez, da vía libre a la posibilidad de la propuesta de dicho funcionario y descarta los cuestionamientos que en tal sentido hizo el abogado defensor.

Adicionalmente, la licitación de proyectos por iniciativa privada no es exclusiva de la Ley 1508 de 2012, ya que el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, contempla de manera general este tipo de contratos en los que existe vinculación de capital privado y público; aspecto que se encuentra igualmente regulado en el parágrafo 2 del numeral 5° del citado artículo 32 de aquella normatividad, al establecer la posibilidad de que en los contratos de concesión para la construcción de una obra pública, los proponentes puedan presentar diversas posibilidades de asociación con otra u otras personas naturales o jurídicas.

Contrario a lo afirmado por la defensa, y de conformidad con lo anteriormente expuesto, es evidente que el testimonio de UMBARILA SUÁREZ corrobora perfectamente la manifestación de GAVIRIA en lo relacionado con los diferentes encuentros sostenidos entre estos y los directivos de la filial brasilera ODEBRECHT, los cuales tenían como propósito buscar condiciones favorables para la participación de esa multinacional en la construcción de la vía Duitama a San Gil; y todo ello con el aval del mandatario Seccional de Boyacá y el ex Senador PLINIO OLANO, pues como el mismo UMBARILA SUÁREZ esgrimió, mantenía informado al primeo de ellos de todas esas reuniones ya que, se itera, estaba actuando como emisario suyo.

1. Ahora bien, la necesidad de utilizar vigencias futuras para el apalancamiento financiero del referido proyecto vial que, según el mencionado secretario de Planeación de Boyacá y el gobernador GRANADOS, no estaban dispuestos a comprometer con dicha finalidad -lo que supuestamente provocó el desinterés de ODEBRECHT en la construcción de la obra-, tampoco es algo que se ajuste con la realidad de lo sucedido; pues prueba de ello es el CONPES 3745 de mayo 20 de 2013, publicado en vigencia de la Gobernación de JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA, titulado *“importancia estratégica del proyecto “programa estratégico de conectividad vial para Boyacá, enmarcado en el contrato plan Boyacá camino a la prosperidad”*, plan que precisamente promovía el gobernador y en el que se exponía que *“para el programa estratégico de conectividad vial, el Ministerio de Transporte y la Gobernación de Boyacá han identificado y priorizado nueve subproyectos viales con una longitud total de 367,1 km, que constituyen la estrategia prioritaria para ser ejecutada en el marco del contrato Plan Boyacá camino a la prosperidad”*; y entre ellos, lógicamente se encontraba la vía Duitama – Charalá – San Gil (subproyecto No.7) que, según el numeral 4.7.3 del CONPES se financiaría *“con los aportes relacionados en las tablas 17 y 18 del capítulo de financiación”.*

Dichas tablas precisamente establecían que el proyecto sería subconvencionado “*en cuatro vigencias fiscales”* -correspondientes a los años 2013 a 2016-, e inclusive, al final del CONPES figuraba como recomendación *“solicitar al Ministerio de Transporte y al Departamento Nacional de Planeación en coordinación con la Gobernación de Boyacá, realizar las acciones necesarias para adelantar el trámite correspondiente para la aprobación de vigencias futuras requeridas para la total financiación y ejecución del proyecto…”*

En ese orden de ideas, es evidente que la Gobernación de Boyacá, en cabeza de GRANADOS BECERRA, sí estaba interesada en comprometer vigencias futuras para financiar la vía Duitama - Charalá – San Gil, lo que desvirtúa la manifestación del ex gobernador y UMBARILA SUÁREZ respecto de esta temática y, además de robustecer el grado probatorio del testimonio de GAVIRIA, acredita el interés de dichos deponentes en ocultar los acuerdos establecidos entre OLANO BECERRA y GRANADOS con ODEBRECHT, se itera, el compromiso de lograr el cierre financiero de la obra -incluso utilizando vigencias futuras-, pero que aun así, a la compañía brasilera no le resultó atractivo financieramente el proyecto, tal como lo sostuvo FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ.

**Ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Salitre de Bogotá.** Otra de las gestiones que, según GAVIRIA hacia parte del entramado criminal, consistió en que el ex parlamentario PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, asesoró y gestionó en nombre de la multinacional ODEBRECHT, varios encuentros con funcionarios de la CAR y el Gobernador de Boyacá, JUAN CARLOS GRANADOS -durante los años 2012 y 2013-, con el fin de lograr la adjudicación del proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Salitre de Bogotá.

Según el testigo, debido a la inviabilidad del referido proyecto Duitama - Charalá - San Gil, LUIZ BUENO JUNIOR le pidió a PLINIO OLANO BECERRA, que gestionará con el entonces Gobernador de Boyacá y el Presidente del Consejo Directivo de la CAR, la adjudicación del mencionado proyecto de ampliación (PTAR) Salitre de Bogotá en favor de ODEBRECHT -para el cual la multinacional brasilera ya se había postulado, sin siquiera haber logrado la precalificación-. En consecuencia, el enjuiciado concertó una reunión en el apartamento de JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA con los directivos brasileros -ELEUBERTO MARTORELLI y LUIZ BUENO-, el otrora Director de la CAR -ALFRED BALLESTEROS-, JUAN CARLOS GRANADOS y FEDERICO GAVIRIA; en la cual, fijaron pautas para que ODEBRECHT obtuviere la mencionada precalificación, al tiempo que MARTORELLI y BUENO se comprometieron a *“establecer un compromiso económico”* en favor de OLANO, GRANADOS y BALLESTEROS en caso de ingresar a la licitación.

Lo afirmado por el deponente GAVIRIA VELÁSQUEZ, a su vez encuentra pleno respaldo probatorio en lo siguiente:

* Informe del CTI No. 11-222453 de febrero 20 de 2018, el cual puso de presente en este proceso que, con ocasión de la licitación de la ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Salitre, la empresa ODEBRECHT efectivamente participó como licitante precalificado mediante el consorcio *“Aguas del Salitre”,* integrado por la Constructora Norberto Odebrecht de Brasil (60%) y OTC de Francia (40%).
* ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN, Director de la CAR entre mayo de 2012 y diciembre 31 de 2015, manifestó en testimonio de mayo 8 de 2018 que, en el trámite del proyecto estatal en cuestión, se presentaron ocho (8) proponentes, de los cuales fueron precalificados cuatro (4) -entre ellos un consorcio compuesto por las empresas Beolia y ODEBRECHT, y otro conformado por ACUALIA y el grupo SOLARTE-, quienes a su vez, posteriormente presentaron sus respectivas propuestas. Añadió el testigo que, luego de su salida de la CAR se enteró que este último consorcio fue el ganador de la licitación por tener la oferta con el precio más bajo, sin que hayan tenido que ver en dicha decisión asuntos de reputación, porque para la época de la adjudicación aún no había salido a la luz el *“escándalo de ODEBRECHT”.*

BALLESTEROS ALARCÓN, también hizo referencia a una reunión en casa del Gobernador de Boyacá, JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA -a comienzos de 2013-, a la cual asistió él, PLINIO OLANO y empresarios de ODEBRECHT -quienes presentaron su empresa-. Advirtiéndose que, dicho encuentro coincide con el relatado por FEDERICO GAVIRIA, pues por un lado, ambos sostienen que este ocurrió en desarrollo de la licitación de la ampliación de la planta PTAR Salitre y por el otro, se observa que los dos deponentes hicieron mención exacta de los mismos asistentes, esto es, Directivos de ODEBRECHT, Juan Carlos Granados, PLINIO OLANO y FEDERICO GAVIRIA; lo que nuevamente, es algo que da fuerza probatoria a la versión de este último –considerado como un eslabón clave de la filial brasilera en nuestro país-.

De otro lado, BALLESTEROS ALARCÓN negó que en dicho encuentro fuere abordado algún tema relacionado con el referido proyecto, pues según este *“la versión de los documentos de licitación del proyecto, la conoce la CAR únicamente en la primera semana de abril del año 2013, es decir que, para cuando se realizó esta reunión, que como yo lo referí fue en enero o febrero de 2013, el proyecto no existía, y si no existía para nosotros como institución, pues menos iba a existir para los particulares, porque los particulares se enteran de la existencia del proyecto con el aviso a precalificación, que se hace a finales de abril del año 2013”.*

Tales razones son desvirtuadas por la prueba documental que reposa en el expediente, en concreto, el *“llamado a precalificación BIRF 7985-CO (…) Contrato para el Componente 1: “Diseño detallado, Construcción de las obras, Suministro e instalación de Equipos, puesta en marcha y operación asistida de la optimización y expansión de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Salitre”,* pues aunque le asiste razón al testigo en cuanto a que el llamado a precalificación efectivamente fue publicado en abril 22 de 2013, de su texto claramente se extrae que la existencia del proyecto se conocía desde el año 2010, por cuanto el referido documento así lo señala; incluso, desde julio de 2007 ya se conocía la existencia de la posibilidad de que se desarrollare dicha obra -al figurar en el documento publicado por la propia CAR denominado *“adecuación hidráulica y recuperación ambiental del rio Bogotá”-* en cuya pagina 11 se señalaba que dicho proyecto estaba estructurado en cuatro componentes, y el componente 1 era precisamente la Ampliación y Optimización a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales el Salitre-; documentos entonces, de los cuales se establece sin lugar a duda que no es cierto que solo se tuviere conocimiento del proyecto desde abril de 2013.

Por manera que, la contradicción en que incurrió el testigo en su afán por encubrir la verdadera razón por la cual los directivos de ODEBRECHT asistieron a la mencionada reunión -además que haber aceptado que el encuentro ocurrió en los términos relatados por FEDERICO GAVIRIA, habría equivalido a auto incriminarse-; no solo resta valor probatorio a su versión, sino que se itera, da mayor fuerza suasoria al testimonio de GAVIRIA VELÁSQUEZ cuando afirma que la presencia de ODEBRECHT en la casa de JUAN CARLOS GRANADOS con PLINIO OLANO, BALLESTEROS ALARCÓN y él mismo, tenía como finalidad discutir cómo lograr la precalificación de la multinacional en el mencionado proyecto.

Para finalizar este punto, téngase en cuenta que es precisamente el testimonio del señor BALLESTEROS ALARCÓN, el que permite desvirtuar las afirmaciones de JUAN CARLOS GRANADOS -quien señaló que no tuvo injerencia alguna en el proceso de licitación del PTAR SALITRE, ya que según este, todas las decisiones eran adoptadas por el Banco Mundial, entidad que financiaba el proyecto-; no obstante, el primero de ellos fue claro en señalar que la precalificación fue realizada por el comité coordinador del Fondo para las Inversiones Ambientales de la Cuenca del río Bogotá -FIAB-,que a su vez la envió al Banco Mundial para que emitiera su concepto-, en otras palabras, es evidente que la decisión no era exclusiva de dicha entidad financiera internacional, puesto que este solo conceptuaba sobre lo enviado por el FIAB.

Así entonces, JUAN CARLOS GRANADOS podía influir en las decisiones de dicho comité, pues como Gobernador de Boyacá formaba parte del Consejo Directivo de la CAR que, recuérdese, es el Órgano de Administración de la Corporación -según el artículo 22 de la Resolución No. 703 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-. En este orden de ideas, es evidente el interés del ex gobernador de Boyacá en negar los hechos relatados por FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ y los demás testigos, pues pretende tratar de mantenerse ajeno a confirmar cualquier participación suya en todos esos comportamientos delictivos, aspectos por los que no es posible otorgarle valor probatorio -contrario a las aspiraciones del abogado defensor-.

En suma, como lo ha destacado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, para la comisión del delito de Concierto para Delinquir se requiere de: *(i)* un acuerdo de voluntades entre varias personas; *(ii)* una organización que tenga como propósito la comisión de delitos indeterminados, aunque pueden ser determinables en su especie; *(iii)* la vocación de permanencia y durabilidad de la empresa acordada; y *(iv)* que la expectativa de realización de las actividades propuestas permita suponer fundadamente que se pone en peligro la seguridad pública[[3]](#footnote-3).

De esta forma, en el presente asunto se cumple a satisfacción con el primer y segundo requisito de tipo objetivo del delito investigado, al haberse probado el acuerdo de voluntades que existía entre el sindicado y la organización delincuencial a la que perteneció, se itera, ideada con el fin de corromper funcionarios públicos colombianos y burlar los procesos licitatorios para conseguir la adjudicación de proyectos estatales; tercero, que era una actividad que tenía características de permanencia en el tiempo, pues se corroboró que estos venían operando de la misma manera desde muchos años atrás –aproximadamente desde el 2009 hasta el 2014, fecha en la que salió a flote el escándalo de corrupción que involucraba a ODEBRECHT en Brasil-; y en cuanto al cuarto requisito objetivo del tipo penal, se cumple en la medida que las actividades desempeñadas por los miembros de dicha estructura criminal –entre ellos el enjuiciado-, ostensiblemente afectaron la seguridad pública, debido a la naturaleza de los delitos -destinados a afectar el orden económico y social-, los cuales se materializaron en diversas ocasiones, lesionando efectivamente la administración pública.

Desde la órbita de la tipicidad entonces, encontramos que los elementos tanto del tipo objetivo como del subjetivo se cumplen, este último dado que se trata de un tipo penal doloso que no admite tentativa y, en grado de antijuridicidad, es dable señalar que no se observa causal de ausencia de responsabilidad, ya que el delito fue perpetrado de manera consciente y voluntaria, a título de coautor, sin causa que lo justifique, al punto que, como se verá más adelante, el ex Senador se benefició económicamente de las actividades delictivas que se estaban cometiendo en la organización. Es decir, que la conducta es típica, antijurídica y culpable, esta última característica, por ser una acción cometida por alguien que al momento del hecho tenía la capacidad para conocer y/o comprender la ilicitud de su comportamiento o que comprendiéndolo, podía autorregularse y decidir no hacerlo.

Encontramos procedente entonces, solicitar que se condene al enjuiciado como autor del delito de concierto para delinquir, según lo tiene establecido el artículo 340 del Código Penal, modificado por el artículo 8º de la Ley 733 de 2002; adicionando la circunstancia de mayor punibilidad de que trata el artículo 58 numeral 9°, por la posición privilegiada que ocupaba OLANO BECERRA en la sociedad para la época de los hechos, dado que su condición de Congresista le generó un amplio reconocimiento a nivel nacional.

**Cohecho propio, artículo 405 de la Ley 599 de 2000 -modificado por el artículo 14, Ley 890 de 2004-.**

Respecto de este tipo penal, desde ya advierte el Ministerio Público que también solicitará sentencia condenatoria contra el ex Senador, PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, puesto que es evidente que, estando obligado a actuar con integridad y a consultar el bien común en el ejercicio de sus funciones como congresista -antes que sus propios intereses-, decidió acceder a la propuesta ilegal planteada por ODEBRECHT, es decir, actuó de manera irregular alentado por las cuantiosas dadivas o coimas que recibió; en otras palabras, traicionó su obligación de desempeñar su función como parlamentario con plena fidelidad a la voluntad popular que representaba y que, a su vez, le otorgaba legalidad y legitimidad a sus actuaciones.

La situación fáctica relevante para poder efectuar juicio de valor en este punto, consiste en que el enjuiciado recibió dinero y aceptó promesas remuneratorias por parte de los directivos de ODEBRECHT, a cambio de poner a disposición de estos su cargo y las funciones inherentes al mismo; desarrollando un entramado criminal dedicado a obtener de manera ilícita la adjudicación de contratos estatales:

1. En el contrato principal no. 001 de 2010 de la Ruta del Sol II; los directivos de ODEBRECHT le **pagaron** quinientos millones de pesos ($500.000.000) al enjuiciado, a cambio de que este se encargara de citar al Director Encargado del INCO, GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES, a debates de control político.
2. Con ocasión del proyecto de concesión vial de la ruta Duitama-Charalá-San Gil, el otrora Gobernador de Boyacá, JUAN CARLOS GRANADOS, y el enjuiciado, se comprometieron a gestionar la adjudicación de dicha obra a ODEBRECHT, y esta empresa a su vez, les **prometió** el 3% o 5% del valor total del contrato, el cual oscilaba entre doscientos y trescientos cincuenta mil millones pesos ($350.000.000.000).
3. En lo que respecta a la adjudicación del Proyecto de ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales del Salitre de Bogotá; el enjuiciado debía ejercer influencia en favor de ODEBRECHT ante el ex gobernador de Boyacá y el otrora director de la CAR -ALFRED BALLESTEROS-; a cambio de la **promesa** de recibir el 3% del valor del contrato, que aproximadamente ascendía a la suma de doscientos mil millones pesos ($200.000.000.000).
4. Para el Contrato de adición al proyecto de la ruta del sol II u Otrosí No.6; OLANO BECERRA influenció a MANUEL PEÑALOZA –ex Ministro de Transporte-, para que este lograre que la ANI invitare oficialmente a ODEBRECHT a participar en dicha obra vial; por ello, la multinacional **prometió** pagarle la suma de un millón de dólares (UDS $1.000.000).

Para ocultar el origen ilícito del primero de dichos sobornos, entregado a OLANO BECERRA por su participación en el proyecto Ruta del Sol II; la organización criminal hizo uso de los siguientes mecanismos:

1. Un primer desembolso por valor de doscientos millones de pesos ($200.000.000), mediante un subcontrato suscrito entre CONSOL y el consorcio Ruta del Sol San Alberto, este último, compuesto por Megavial y FEME Ltda. –empresa de propiedad del amigo íntimo del enjuiciado, LUIS FERNANDO MESA-.
2. Una segunda entrega a PLINIO OLANO, por otros doscientos millones de pesos ($200.000.000) -en forma personal y en efectivo-, que al parecer se destinarían a la campaña del entonces candidato a la Gobernación de Boyacá, JUAN CARLOS GRANADOS.
3. En una tercera oportunidad, se pagó al ex parlamentario la suma de cien millones de pesos ($100.000.000), mediante la figura de un contrato de asesoría jurídica entre ODEBRECHT y un tercero, quien a su vez transferiría el dinero al abogado LUIS ENRIQUE ROJAS OSUNA -como presunto pago de honorarios por ser el defensor de PLINIO OLANO en un proceso seguido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia-.

Demarcados los hechos entonces, y antes de analizar jurídicamente las pruebas en las cuales se fundamentan, recordemos que el punible atribuido al enjuiciado de Cohecho Propio, está descrito como conducta típica en el artículo 405 del Código Penal -modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004-, de la siguiente manera: *“ARTICULO 405. COHECHO PROPIO. El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.”*

En relación con los elementos que integran dicho punible, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que: *“en sentido estricto, el cohecho representa el acuerdo de compra y venta de u acto de autoridad que debe ser realizado gratuitamente. Se diferencia de la Concusión en que esta se caracteriza por el temor de la víctima a las atribuciones o a la investidura del agente, en tanto que en el cohecho es bilateral, requiere por lo mismo del ofrecimiento de un beneficio al servidor público o a un tercero y la aceptación de este a recibirlo o esperarlo. Descarta la concurrencia de engaño o violencia, se presenta un verdadero contrato ilícito, sin vicio de voluntad, en el que las partes son codelincuentes. Con el dinero o la sola promesa, se provoca, excita estimula o incita al servidor público a obrar ilícitamente, quien se compromete con el cohechador a violar la independencia e imparcialidad, atributos ajenos al ejercicio de sus atribuciones.”* (SJ SP Rad. 34282 de noviembre 8 de 2011)

Resulta completamente claro el Órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria en su especialidad penal, al advertir que, para que se configure el punible de Cohecho Propio, se requiere que el servidor público acceda a la propuesta ilegal que se le formule, es decir, que exista un acuerdo en el que el servidor público acepte contravenir sus funciones oficiales,[[4]](#footnote-4) sin que sea necesario que se produzca el resultado; pues baste que con esa conducta, se ponga en peligro el bien jurídico tutelado de la Administración Pública -a causa del deterioro que sufre la imagen que tiene la sociedad de los dirigentes del estado Colombiano-.

Advierte el Ministerio público que, como se demostrará en adelante, obra plena prueba en este proceso –tal como el testimonio de GAVIRIA VELÁSQUEZ, LUIS FERNADO MESA BALLESTEROS, MANUEL HERNANDO ORTIZ, y los informes de policía judicial O.T.1384, 11228953 y 11228755-; en cuanto a que el ex Senador, efectivamente recibió pago por las labores que desempeñó con ocasión del primero de dichos contratos, esto es, proyecto Ruta del Sol II; y a pesar que, no se logró corroborar que también hubiere recibido el dinero que le prometieron por su participación en los otros tres contratos estatales, sí es evidente que en cada uno de ellos existió promesa remuneratoria en su favor por parte de ODEBRECHT; y tal como se mencionó anteriormente, de una interpretación literal de la norma y la jurisprudencia, se infiere que la simple conducta de haber aceptado dichos ofrecimientos, ya configuran el tipo penal de Cohecho Propio.

**Ruta del Sol II.** El testigo, FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ, reseñó en su testimonio de febrero 19 de 2018 que, en el año 2010 -cuando se encontraba estructurando un subcontrato entre ODEBRECHT y MEGAVIAL, para la construcción de un tramo de diez (10) kilómetros del proyecto Ruta del Sol II-; LUIZ BUENO JUNIOR, le pidió como condición para su aprobación, incluir un sobrecosto de quinientos millones de pesos ($500.000.000), que requería para cumplir un compromiso previo que había adquirido con el enjuiciado, consistente en una *“reciprocidad o coima pactada por su gestión en la adjudicación del proyecto Ruta del Sol II, mediante su intervención en debates de control político.”*

Agregó el deponente que, dicho ofrecimiento del sobrecosto fue aceptado por OLANO BECERRA, con la condición de que en el subcontrato también se vinculare una empresa de su confianza, para así estar seguro que se le haría dicho desembolso. Por lo que, los miembros del entramado criminal -actuando de conformidad con esa solicitud-, hicieron que MEGAVIAL se asociare tanto con la sociedad *“FEME Ingenierías Ltda.”* -compañía del amigo personal del enjuiciado, LUIS FERNADO MESA BALLESTEROS-, como con otras empresas; a fin de conformar el consorcio *“Ruta del Sol San Alberto”,* con quien se firmó el mencionado subcontrato por un valor superior a los diez mil millones de pesos ($10.000.000.000).

GAVIRIA VELÁSQUEZ indicó que, el dueño de la referida empresa *“FEME Ingenierías Ltda.”,* se itera, MESA BALLESTEROS, finalmente le pagó tanto a él como a su amigo, PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, una suma de doscientos millones de pesos ($200.000.000); es decir, el testigo con sus manifestaciones, no solo comprometió la responsabilidad penal del enjuiciado, sino que él también reconoció haberse beneficiado con dicho fraude al erario público, lo que da un mayor peso a la credibilidad de sus afirmaciones. De otro lado, la existencia de dicho subcontrato -así como del mencionado *“consorcio Ruta del Sol San Alberto”-,* también se encuentra demostrada con los siguientes medios probatorios:

* Informe de policía judicial O.T.1384 de enero 19 de 2018, que da fe del subcontrato de obra No. EPC-SC-150/2012 -suscrito entre CONSOL S.A.S. y el mencionado consorcio-, por un valor de diez mil trecientos cinco millones cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos ($10.305.053.895).
* Acta de conformación del Consorcio Ruta del Sol San Alberto, compuesto por MEGAVIAL (33%), FEME ingeniería Ltda. (33%), Congrescol S.A. (17%) y Constructora Fajardo Nieto Ltda. (17%).
* Certificado de existencia y representación legal de la empresa *“FEME Ingeniería Limitada”*, figurando como socio, gerente y representante legal, el señor LUIS FERNANDO MESA.
* Testimonios rendidos en abril 10 de 2018 por parte de LUIS FERNANDO MESA y MANUEL HERNANDO ORTIZ ORTIZ –este último gerente de MEGAVIAL-, quienes por un lado, confirmaron que FEDERICO GAVIRIA, efectivamente fue la persona que gestionó la suscripción del subcontrato entre CONSOL y el consorcio Ruta del Sol San Alberto; y por el otro, negaron que, (i) en dicho convenio se hubiere incluido sobrecosto; (ii) que se realizaren pagos al enjuiciado; (iii) o que el ingreso de FEME Ingeniería se debiere a una solicitud del ex Senador o de FEDERICO GAVIRIA.

Sin embargo, varias de esas negaciones se contradicen con otros medios de convicción allegados al expediente, tal como el texto del referido contrato EPC-SC-150-2012; sus dos (2) Otrosí y la certificación de terminación de obra; que al ser analizados en conjunto, permiten advertir que, mientras en el contrato EPC150 de enero 31 de 2012, CONSOL y el Consorcio Ruta del Sol San Alberto, pactaron la construcción de las obras hasta el nivel subrasante entre los kilómetros PR 88+095 y 92+600 y 93+260, calzada sur y kilómetros PR 88+450 a PR+80, y los kilómetros 93+260 y PR100-00, por un valor de diez mil trecientos cinco millones cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos ($10.305.053.895); con el Otrosí No. 1 de octubre 14 mismo año, fueron reiteradas al Consorcio Ruta del Sol San Alberto las excavaciones entre los puntos PR97+00 y 100-00, los movimientos de tierra entre los kilómetros PR95+560 y 97+00, así como las obras de drenaje de los kilómetros PR94+00 y 97+00, dejando un nuevo total de nueve mil cuatrocientos diez millones ciento cincuenta y seis mil trecientos noventa y cinco pesos ($9.410.156.395).

Dichas condiciones fueron nuevamente modificadas con el otrosí No. 2 de diciembre 20 de 2012 -mediante el cual adicionaron a la obra-, la construcción de terraplenes del kilometro 95+960 al 97+200, pero le suprimieron la construcción de lozas de aproximación y barreras de tráfico del puente *“las palmas”,* para un nuevo valor del contrato de nueve mil quinientos sesenta y tres millones setecientos noventa y tres mil ochocientos cincuenta y tres pesos ($9.563.793.853). No obstante, según la certificación expedida por el representante legal de CONSOL en abril 2 de 2014, el valor total pagado por dicho contrato ascendió a diez mil quinientos noventa y un millones setecientos noventa y tres mil ciento setenta y seis pesos (10.591.793.176); valor que incluso, excedió el costo inicial del contrato y superó en casi mil millones el costo final pactado en el Otrosí No. 2, lo que evidencia la existencia de los sobrecostos relacionados por GAVIRIA VELÁSQUEZ y resta credibilidad a los testimonios de ORTIZ ORTIZ y MESA BALLESTEROS.

Sumado a lo anterior, téngase en cuenta que a estos dos últimos se les preguntó si la ejecución del proyecto había sufrido inconvenientes y ninguno hizo mención a los dos Otrosí que fueron suscritos -mediante los cuales se redujo el precio del contrato-, o de las razones por las que a pesar de la disminución de dicha cuantía inicialmente pactada, finalmente recibieron diez mil quinientos noventa y un millones setecientos noventa y tres mil ciento setenta y seis pesos ($10.591.793.176). Omisiones de las que se advierte el claro propósito de ocultar el sobrecosto para pagar los sobornos y que restan credibilidad a los testigos.

En segundo lugar, al examinar el testimonio de LUIS FERNADO MESA BALLESTEROS, se encuentra que si bien este señaló que PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, nada tuvo que ver con el ingreso de la empresa FEME Ingeniería Ltda., al referido consorcio -ya que supuestamente esa unión obedeció exclusivamente a una invitación de ORTIZ ORTIZ-; también es cierto que, del contexto de dicho testimonio se advierte que el testigo faltó a la verdad, por un lado, respecto de su relación con el enjuiciado, y por el otro, el verdadero motivo por el cual esa empresa hizo del subcontrato.

MESA BALLESTEROS y el ex Senador OLANO BECERRA, afirmaron que se conocían desde hace *“unos 44 o 45 años, porque son paisanos y estudiaron en el mismo colegio y su relación es de amistad”,* pero sostuvieron que nunca han tenido negocios de ninguna índole; lo cual, se advierte que es una manifestación alejada de la realidad y desvirtuada por los informes de policía judicial Nos. 11228953 y 11228755 de mayo 25 de 2018, por cuanto estos, revelaron que la sociedad *“Inversiones OLANO RIAÑO”* -integrada por dos hijos y la esposa de PLINIO EDILBERTO -, ha adquirido, en conjunto con FEME Ingeniería Ltda., varios semovientes por valor de ciento cuarenta y nueve millones ciento noventa y ocho mil ochocientos sesenta y un pesos ($149.198.861); y aunque esta última firma se dedica a la construcción, ha vendido embriones bovinos a la primera, por un valor aproximado de ciento treinta y cinco millones seiscientos diez mil seiscientos setenta y cuatro pesos ($135.610.674). Igualmente, de dichos informes se evidenció que Inversiones Olano Riaño suscribió con FEME Ingeniería, un contrato por ochenta millones de pesos ($80.000.000) para la fabricación de geobolsas.

A ello, se suma que en octubre 23 de 2000, MESA BALLESTEROS y la esposa de OLANO BECERRA, adquirieron conjuntamente cuatro predios en el municipio de Gachancipá (Cundinamarca); respecto de los cuales, el primero traspasó su participación a la cónyuge del enjuiciado en abril 6 de 2005, quien a su vez, en mayo 24 de 2017 vendió nuevamente los inmuebles a FEME Ingeniería Ltda., para que dicha empresa los enajenara a la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, a fin de que se utilizaren para la construcción de la vía Bogotá -Duitama-Sogamoso, tal y como ocurrió.

Dichos negocios entonces, evidencian claramente, por un lado, la existencia de vínculos entre el núcleo familiar del enjuiciado y MESA -que omitieron mencionar en indagatoria y testimonio-; y por el otro, corroboran la estrecha relación comercial sostenida entre los más allegados al ex parlamentario y el testigo. Nexos que, sumados a la estrecha amistad entre esos últimos, llevan a deducir razonablemente cuales fueron los verdaderos factores determinantes para el ingreso de FEME Ingeniería Ltda., al mencionado consorcio.

MESA BALLESTEROS afirmó que conoció a FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ en la oficina de este, porque MANUEL HERNANDO ORTIZ lo llevó a fin de que le consultaren si *“tenía alguna objeción”* a que FEME Ingeniería formare parte del referido Consorcio; a lo que -esgrimió el testigo-, GAVIRIA le requirió documentación económica y técnica para ponerla a consideración de CONSOL y que -al haber sido entregados en una reunión posterior-, tanto GAVIRIA como CONSOL dieron su visto bueno para que participare en la mencionada unión consorcial. En ese orden de ideas, queda demostrado que, en efecto, FEDERICO GAVIRIA y CONSOL, eran quienes tenían la potestad de aceptar o rechazar a los integrantes del Consorcio, pues además de lo anteriormente expuesto, recuérdese que MEGAVIAL presentó dicha oferta por gestión de FEDERICO GAVIRIA ante CONSOL; y en consecuencia, es GAVIRIA quien -en este proceso que ocupa nuestra atención-, puede explicar las verdaderas razones del ingreso de dicha empresa al subcontrato, que se itera -tal como ya lo manifestó en testimonio de febrero 19 de 2018-, no era otra que asegurar el pago de la coima de ODEBRECHT al enjuiciado, mediante una persona su absoluta confianza -como suele ocurrir en ese tipo de actividades-.

Recordemos que, GAVIRIA VELÁSQUEZ -refiriéndose a la forma de pago de la *“reciprocidad”-,* indició que los primeros doscientos millones de pesos ($200.000.000), fueron entregados a PLINIO mediante LUIS FERNANDO MESA, quedando pendiente un remanente de trescientos millones de pesos ($300.000.000) que, afirmó el testigo, posteriormente fueron desembolsados. A este respecto, señaló que, en el año 2011, el ex senador le dijo que JUAN CARLOS GRANADOS, amigo suyo e integrante de su grupo político, aspiraba a la Gobernación de Boyacá y por tanto requería el pago de otros doscientos millones de pesos ($200.000.000), a fin de apoyarlo.

Con ese propósito, el deponente señaló que en el segundo semestre de la referida anualidad, se reunieron OLANO BECERRA, FEDERICO GAVIRIA, LUIZ BUENO y JUAN CARLOS GRANADOS -en el lugar de residencia del primero-; oportunidad en la que el ciudadano brasilero, se comprometió a entregar otra parte del soborno o reciprocidad al enjuiciado por un monto igual a los doscientos millones de pesos –lo cual cumplió en una tercera reunión, también efectuada en la residencia del enjuiciado y en efectivo-.

En cuanto a los cien millones restantes –con los que se completaría el monto de los quinientos millones de pesos pactados entre la empresa criminal y el enjuiciado; GAVIRIA VELÁSQUEZ afirmó que, en el año 2012 -por petición de OLANO BECERRA-, la concesionaria CONSOL de ODEBRECHT, mediante un tercero y bajo la figura de un contrato de asesoría, entregó dicha suma al abogado LUIS ENRIQUE ROJAS OSUNA, por concepto de honorarios que PLINIO OLANO supuestamente le adeudaba por la defensa que este había ejercido en su favor ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, por un proceso adelantado debido a unos *“baños en Boyacá”.*

Al respecto, se cuenta con certificaciones de la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y de la Fiscalía 22 Seccional de Chiquinquirá (Boyacá), que dan cuenta de la actuación del mencionado abogado en un asunto tramitado en contra de OLANO BECERRA -el cual inicialmente cursó en la Corte pero luego pasó por competencia a la citada Fiscalía-. Incluso obra copia del poder conferido por el enjuiciado al togado ROJAS OSUNA en marzo 5 de 2013, y testimonio rendido en abril 9 de 2018 por este último, en el que manifestó que efectivamente en marzo de 2013, PLINIO OLANO le otorgó poder para actuar en una investigación penal que se le adelantaba por supuestos ofrecimientos de baterías sanitarias a cambio de votos en el departamento de Boyacá.

Aunque el testigo señaló que dicho encargo solo se prolongó por 15 días -ya que supuestamente el enjuiciado le comunicó que había designado otro defensor- y que, como no ejecutó gestión alguna en ese interregno, no cobró ni recibió suma alguna de dinero; advierte el Ministerio Público que esa presunta sustitución no se encuentra acreditada en dicho expediente, pues en los documentos no figura ningún poder otorgado por OLANO BECERRA al supuesto nuevo abogado. Además, al revisar el registro de actuaciones de esa investigación no. 11001020100020110206600, tampoco figura presentación de poder por parte de ese nuevo apoderado o actuación alguna de este, ni tampoco aparece que ROJAS OSUNA haya renunciado a continuar con la defensa de OLANO; acreditándose entonces que, contrario a lo afirmado por ROJAS OSUNA, este sí actuó como apoderado judicial del ex Senador, durante el periodo comprendido entre marzo 12 de 2013 y mayo 16 de 2017 -época en que las diligencias fueron enviadas a la Oficina de Reparto de las Fiscalías Seccionales de la Fiscalía General de la Nación-. Dado que la actuación de dicho profesional del derecho como apoderado de PLINIO OLANO se prolongó por dicho lapso, resultan creíbles las declaraciones de FEDERICO GAVIRIA con relación a que el aquí enjuiciado le pagó por dicha gestión la suma de cien millones de pesos -desembolsados por ODEBRECHT mediante un tercero-.

**Otrosí No. 6.** En lo que respecta a este contrato estatal, GAVIRIA fue enfático en aseverar que una vez la ANI extendió la invitación oficial a ODEBRECHT -y luego de varias reuniones-, tanto él como ELEUBERTO MARTORELLI y OTTO NICOLAS BULA, acordaron que si lograban la suscripción de la adición del contrato de la Ruta del Sol II, ODEBRECHT pagaría el 4% del valor total de la obra -que ascendía a $1.6 billones de pesos-, de la siguiente manera: el 3% para ELÍAS VIDAL y su grupo de senadores, 1% para BULA y FEDERICO GAVIRIA, mientras que para el ex senador y MIGUEL PEÑALOZA, la multinacional prometió un pago cercano a un millón de dólares (USD $1.000.000) a cada uno -sumas que se desembolsarían cuando quedara en firme la contratación en las condiciones convenidas-.

En el mismo sentido -el testigo BULA BULA-, respaldó las afirmaciones de GAVIRIA en relación con el papel conjunto que desempeñaron OLANO BECERRA y MIGUEL PEÑALOZA en el trámite de dicha adición; al corroborar de manera reiterada que, el ex congresista y el otrora Ministro de Transporte señalados, no solo hicieron parte de los beneficiarios del 4% del valor total que pagaría la filial brasilera en caso de lograr la suscripción del contrato, sino que además dicho porcentaje efectivamente les fue desembolsado.

Aunque los testimonios señalados difieren en la cuantía que ODEBRECHT prometió pagar a PLINIO OLANO por su gestión -ya que mientras GAVIRIA señaló que fue un monto fijo de un millón de dólares (USD $1.000.000), BULA BULA sostuvo que era el 0.5% del valor total del contrato-, ambos testigos fueron claros y coherentes en aseverar que el ex parlamentario **hizo parte del acuerdo ilegal para gestionar la firma de esa adición contractual a cambio de sobornos**; y en ese orden de ideas, se trata de testimonios que, analizados de forma individual como conjunta, desvirtúan las afirmaciones de MIGUEL PEÑALOZA, cuando negó que el enjuiciado le hubiere solicitado realizar gestiones ante el Director de la ANI, o que le hayan prometido pago de dinero por esa gestión.

Al respecto, por un lado, obra en el presente proceso, documentación remitida por la Agencia Nacional de Infraestructura, relativa a los cronogramas de desarrollo contractual del mencionado Otrosí No.6; la cual corrobora plenamente que, en junio 13 de 2012 dicha Agencia efectivamente invitó a *la “Concesionaria Ruta del Sol S.A.S”,* a construir el tramo Ocaña – Gamarra; y por el otro, recuérdese que OTTO NICOLAS BULA BULA, respaldó dichas afirmaciones de GAVIRIA en relación con el papel que desempeñó el enjuiciado y MIGUEL PEÑALOZA en el trámite de dicha adición, al corroborar de manera reiterada que el ex congresista y el otrora Ministro de Transporte señalados, hicieron parte de los beneficiarios del valor que pagaría la filial en caso de lograr la suscripción del contrato.

Frente a la influencia que PLINIO OLANO, ejerció sobre el entonces Ministro de Transporte, MIGUEL PEÑALOZA, la defensa replicó que las aseveraciones de los testigos de cargo se encuentran desvirtuadas por la declaración del propio PEÑALOZA, quien sostuvo que no fue objeto de influencia alguna por parte de PLINIO OLANO, a quien solo conoció en el ámbito profesional, pero con quien no tiene relación personal alguna. No obstante, tales exculpaciones no desvirtúan los testimonios de los referidos señores GAVIRIA y BULA, que coinciden en señalar la relación personal entre el ex senador y el otrora Ministro de Transporte -así como su participación en dicho contrato de adición-; puesto que, FEDERICO GAVIRIA en su exposición aludió a detalles específicos que solo conocería quien estuvo en contacto con esos ex funcionarios públicos y que, a su vez, fueron corroborados por el propio PEÑALOZA BARRIENTOS, como por ejemplo, el hecho que este se desempeñó como Alto Consejero para las Regiones antes de ser nombrado Ministro de Transporte.

MIGUEL PEÑALOZA admitió haber conocido al entonces congresista PLINIO OLANO desde el año 2006, y aunque niegue tener una relación *“personal o cercana”* con el ex senador, del contexto de su testimonio fluye la existencia de circunstancias que los vincula directa o indirectamente como son los lazos de amistad entre el ex ministro Peñaloza y Andrea Olano, que los ha llevado a compartir encuentros sociales, como el acaecido precisamente en el año 2014 –época en que se adelantaba el proceso contractual de la adición del tramo Ocaña – gamarra. Por manera que, así PEÑALOZA niegue haber tratado esa temática con OLANO BECERRA -ya que según dijo, solo hablaron de cuestiones agropecuarias-, es algo que no puede admitirse en este proceso, pues dicho ex funcionario está siendo investigado por la Fiscalía y, haber aceptado su participación en estos hechos, equivaldría a comprometer su responsabilidad.

Tales argumentos, descartan que las afirmaciones de FEDERICO GAVIRIA sean fruto de su invención –y con mayor razón si se advierte que la cercanía de MIGUEL PEÑALOZA BARRIENTOS con la multinacional además esta corroborada por OTTO NICOLAS BULA BULA-, quien manifestó en su testimonio literalmente: “*el exministro MIGUEL PEÑALOZA y como Consejero Presidencial para las regiones, siempre dije que tenía una parte activa en ayudar a ODEBRECHT en la consecución de contratos en Colombia”;* esa congruencia entonces, y el grado de detalle del testimonio de GAVIRIA VELÁSQUEZ, evidencian la veracidad de sus afirmaciones y desvirtúa los reproches de la defensa. Tampoco puede pasar desapercibido, los nexos o relación de PEÑALOZA con los directivos de ODEBRECHT, el ex Viceministro GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES y los funcionarios de la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI-, que datan desde el 2009 -lapso en el que ya se adelantaba el proceso contractual de la Ruta del Sol-; por cuanto era un trámite que desde entonces, no le era desconocido o indiferente -así se quiera presentar ajeno al mismo o afirmar no haber tenido injerencia en su desarrollo-, pues recuérdese que dicha Agencia Estatal forma parte del sector transporte por estar adscrita a ese Ministerio, según lo dispone claramente el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011.

**Proyecto de Concesión Vial de la Ruta Duitama-Charalá-San Gil.** Recordemos que, FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ, en testimonio de febrero 19 de 2018, señaló que en el segundo semestre de 2011, se reunieron él, LUIZ BUENO, JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA y PLINIO OLANO; y que en dicha ocasión, este último explicó a los representantes de ODEBRECHT que si JUAN CARLOS GRANADOS, resultaba electo Gobernador de Boyacá, la multinacional podría ser favorecida con la adjudicación del proyecto vial Duitama-Charalá-San Gil; respecto de lo cual, los ciudadanos brasileros prometieren que, si en efecto el contrato les era adjudicado, GRANADOS y OLANO BECERRA -entre otras personas-, recibirían una comisión cuya suma no fue definida, pero que prometieron, estaría entre el 3% y el 5% del valor estimado de la obra, la cual oscilaría entre doscientos y trescientos cincuenta mil millones de pesos aproximadamente ($350.000.000.000).

Como ya se ha reiterado en otros puntos de esta disertación, se destaca que las manifestaciones del testigo GAVIRIA VELÁSQUEZ, coinciden a la perfección en varios aspectos esenciales con otros testimonios y medios de prueba, por cuanto se trata de una persona que cuenta con conocimiento directo de la participación del procesado en los actos de corrupción asociados a la ya referida multinacional -al haber intervenido personalmente en los hechos materia de investigación-. En consecuencia, sus afirmaciones deben considerarse como verídicas, puesto que además, las reglas de la experiencia, la lógica y la sana critica, enseñan que si una persona se arriesga a hacer parte de una organización criminal de este calibre –máxime tratándose de un funcionario público-, espera hacerlo a cambio de algún beneficio -normalmente económico-; y dado que en los anteriores acápites he hecho mención que, en efecto, está probada con grado de certeza la intervención ilegal del enjuiciado para que se otorgare a ODEBRECHT la adjudicación del referido proyecto vial Duitama-Charalá - San Gil, es apenas obvio inferir que obró promesa remuneratoria de por medio, configurando así el tipo penal de Cohecho Propio.

**Ampliación de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) Salitre de Bogotá.** FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ, también afirmo que OLANO BECERRA, asesoró y gestionó en nombre de la multinacional ODEBRECHT, varios encuentros con funcionarios de la CAR y el Gobernador de Boyacá, JUAN CARLOS GRANADOS -durante los años 2012 y 2013-, con el fin de lograr la adjudicación del proyecto de ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) Salitre de Bogotá; y que como producto de dicha gestión desarrollada por el enjuiciado, ODEBRECHT en efecto, obtuvo la precalificación, por lo que posteriormente se pactó una comisión en caso de adjudicación de la licitación, equivalente o cercana al 3% del valor del contrato -estimado en aproximadamente doscientos mil millones de pesos ($200.000.000.000)-.

No obstante, el proyecto finalmente no fue asignado a la filial brasilera, ya que para el año 2014 –momento en el cual se definió a quien se adjudicaría dicho contrato estatal-, había salido a flote el escándalo que por corrupción involucraba a la multinacional en su país de origen, Brasil; situación que, para efectos de este proceso, en nada incide, puesto que, repito, la configuración del tipo penal de Cohecho Propio no requiere que el pago efectivamente se hubiere realizado, sino simplemente que el funcionario público acepte la promesa del mismo.

De todas las anteriores consideraciones, claramente se establece que la finalidad de los actos desarrollados por el entonces Senador, nunca fue propender por el bien común, sino hacerse a los pagos ofrecidos por la compañía directamente beneficiada con ello, sin que resulte relevante para efectos de la configuración del tipo penal estudiado, si los dineros prometidos fueron efectivamente entregados o no; puesto que además, las reglas de la sana critica son inequívocas en advertir que cuando se crean este tipo de entramados criminales, nunca se hace sin esperar nada a cambio, por lo contrario, son personas que actuan de manera ilegal para recibir algún tipo de beneficio.

Conducta que además de típica, resulta antijurídica y culpable, puesto que, por un lado, el enjuiciado conocía de lo ilícito que resultaba su proceder y aun así se determinó en el mismo y aceptó llevarla a cabo –al punto que se benefició económicamente en al menos quinientos millones de pesos ($500.000.000)-; y por el otro, no existe prueba alguna en cuanto a causal eximente de responsabilidad del enjuiciado, por lo contrario, es evidente que actuó con conciencia y voluntad.

**Tráfico de influencias de servidor público. Artículo 411 de la Ley 599 de 2000 -Modificado por el art. 33 y 134 de la Ley 1474 de 2011-.**

El Ministerio Público considera que debe condenarse por este tipo penal a PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA -en calidad de coautor- puesto que como viene de verse, de las pruebas recaudadas y analizadas a lo largo de esta disertación -sin necesidad de ahondar nuevamente en las mismas, por cuanto ya fueron debatidas con suficiencia y corroboradas en conjunto-; resulta completamente probado que el ex Senador hizo uso de su cargo y de la posición social que este le otorgaba, para ejercer influencias en favor de ODEBRECHT, al menos con tres funcionarios públicos: (i) JUAN CARLOS GRANADOS –ex gobernador de Boyacá-, con ocasión de lograr la adjudicación del corredor vial Duitama – Charalá - San Gil; (ii) ALFRED BALLESTEROS -ex director de la CAR-, a fin de obtener la adjudicación de la obra de ampliación de la planta residual de aguas de Salitre (Bogotá); (iii) y MANUEL PEÑALOZA BARRIENTOS -Ministro de Transporte en su momento-, para que este lograra que la ANI, invitare formalmente a la *“Concesionaria Ruta del Sol Sector II”* a desarrollar el tramo vial Ocaña – Gamarra – Puerto Capulco.

En efecto, el punible de Tráfico de Influencias de Servidor Público, se encuentra descrito en el artículo 411 del Código Penal Colombiano de la siguiente manera**: *“ARTICULO 411. TRAFICO DE INFLUENCIAS DE SERVIDOR PÚBLICO.*** *El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses.”*

Se trata entonces de un tipo penal especial de sujeto activo calificado, es decir, que solamente puede ser realizado por quien ostente la condición de servidor público, e incurra en un ejercicio indebido de sus funciones. Además, requiere la presencia necesaria de otra persona con cualificación especial -otro servidor público-, que es el destinatario de la conducta ilícita, esto es, sobre quien se ejerce la influencia.

En lo que atañe a su configuración, la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, tiene decantado que se requieren los siguientes elementos:

*“a) Que el agente sea un servidor público, esto es, una persona que esté vinculada con el Estado en forma permanente, provisional o transitoria.*

*b) Que dicho servidor haga uso indebido de influencias derivadas del ejercicio de su cargo o función. Es decir, que aprovechando la autoridad de que esta investido, por su calidad de servidor público, ejerza unas determinadas influencias. Pero no toda influencia puede ser punible, sino aquella que sea indebida. Se entiende por indebido aquello que esta por fuera del deber; y el deber, en el servidor público está centrado, como ya se decía, en el servicio a la comunidad. Ese es su norte y su esencia.*

*c) El uso de la indebida influencia puede darse en provecho de un tercero. Con una u otra forma de actuar es claro que la administración sufre ante la comunidad un desmedro en su imagen.*

*d) La utilización indebida de la influencia, debe tener como propósito el obtener un beneficio de parte de otro servidor público, sobre un asunto que este conozca o vaya a conocer, o lo que es lo mismo, la influencia mal utilizada, para estructurar el punible, debe ejercerse para que otro servidor del Estado haga u omita un acto propio de sus funciones, esto es, que este dentro del resorte de su cargo.”(CSJ AP, Marzo 2 de 2005, rad. 21678, reiterada en CSJ AP de julio 6 de 2017, rad. 37118, entre otros)*

Las anteriores precisiones y los elementos de juicio allegados a la presente actuación, permiten afirmar que –de conformidad con la delimitación fáctica realizada en acápites anteriores-, el exsenador PLINIO OLANO BECERRA ejecutó la conducta descrita, por las razones adicionales que se exponen a continuación.

El artículo 180, numeral 4 de la Constitución Política, establece que a los congresistas les está prohibido *“celebrar contratos o realizar gestiones con personas naturales o jurídicas de derecho privado que administren, manejen o inviertan fondos públicos o sean contratistas del Estado o reciban donaciones de este. Se exceptúa la adquisición de bienes o servicios que se ofrecen a los ciudadanos en igualdad de condiciones.”*

Por su parte, la Ley 5 de 1992 -mediante la cual se expidió el reglamento del Congreso, definió en el artículo 281 el concepto de incompatibilidad-, es decir, *“todos los actos que no pueden realizar o ejecutar los Congresistas durante el periodo de ejercicio de la función.”;* y a al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-349 de 1994, estableció que *“el objetivo de estas normas es muy claro: se trata de impedir que se confunda el interés privado del congresista, directo o indirecto, con los interés públicos; evitar que el congresista pueda valerse de la influencia inherente a su función para derivar cualquier tipo de provecho en nombre propio o ajeno.”*

Los preceptos constitucionales y legales señalados en precedencia, contienen un imperativo categórico de prohibición a los congresistas, quienes, por tanto, no pueden valerse, bajo ninguna condición, de la influencia inherente a su función congresual para obtener algún tipo de beneficio para sí o para un tercero; y en este caso, la importancia y preeminencia que le otorgaba a PLINIO OLANO la posición de Senador de la República -miembro de la Comisión Sexta del Congreso-, encargada directamente de los asuntos relacionados con obras públicas e infraestructura y transporte, fue lo que hizo que se le reclutara para los propósitos de la multinacional brasilera y lograr así su objetivo delincuencial. Es decir, el entonces senador PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, llenaba las expectativas de la filial brasilera, puesto que su posición y cercanía con el gobierno nacional -al tener injerencia en temas relacionados con obras publicas de transporte-, le permitía un mayor campo de acción y efectividad a la hora de cumplir sus compromisos, como en efecto sucedió.

Además, el ex parlamentario fue pieza clave en las aspiraciones ilegales de la multinacional, pues gracias a las amistades cosechadas en su carrera política y sobre todo, como congresista, ejerció influencia sobre funcionarios públicos como Gobernadores y Ministros. Dichas conclusiones, se itera, derivan de los testimonios de FEDERICO GAVIRIA VELÁSQUEZ, GABRIEL IGNACIO GARCÍA MORALES, OTTO NICOLAS BULA BULA, BERNARDO MIGUEL ELÍAS VIDAL y ALFRED IGNACIO BALLESTEROS ALARCÓN; cuyo contenido ya fue tratado a propósito del análisis probatorio de los otros delitos por los que fue acusado el enjuiciado. De ellos, se infiere razonablemente que OLANO BECERRA, realizó verdaderas gestiones de intermediación ante otros funcionarios públicos que tenían bajo su competencia los trámites contractuales de interés de la multinacional, buscando un provecho personal. Conducta que al igual que las anteriores, resulta típica, antijurídica y culpable, la primera por cuanto se cumple con los requisitos objetivos consagrados en el artículo 411 del Código Penal Colombiano; la segunda, puesto que con dicha conducta se afectó gravemente el bien jurídico tutelado de la Administración Pública y la imagen que la comunidad tiene del Estado Colombiano; y la tercera, dado que no existe razón exculpatoria para que el enjuiciado se hubiere determinado y optado por incurrir en tal proceder contrario a la Ley y a sus funciones como Congresista. Advirtiendo para finalizar, que como se observó, el ex congresista no desarrolló solo dicha función, sino que contó con el apoyo de otras particulares y funcionarios públicos, por lo que la incursión en el mismo lo hizo a título de coautor.

Es por todo lo anterior que -de conformidad con el precitado artículo 232 de la Ley 600 de 2000-, solicito sentencia condenatoria contra el ex Senador, PLINIO EDILBERTO OLANO BECERRA, pues se itera, las pruebas y el decurso procesal de este asunto, permite llegar a un nivel de certeza innegable respecto de su incursión en los delitos de Concierto para Delinquir Agravado –en calidad de autor-; Cohecho Propio –en calidad de autor-; y Tráfico de Influencias de Servidor Público –en calidad de coautor.

Cordial saludo,

**MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ MINDIOLA**

Procuradora Cuarta Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal

1. Avalado por Juzgado 30 de Control de Garantías de Bogotá. [↑](#footnote-ref-1)
2. La Fiscalía –según la jueza sexta de garantías- no sustentó, entre otras cosas, qué beneficios obtendrían la justicia, la sociedad y las víctimas, y que estos fueran superiores a los que recibiría el investigado, Eleuberto Martorelli. [↑](#footnote-ref-2)
3. *Cfr*. CSJ, AP, 25 jun. 2002, rad. 17089; SP, 23 sep. 2003, rad. 19712; CE, 22 jun. 2005, rad. 22626 y SP.15 jul. 2008, rad. 28362, CSJ.SP. Rad. 3642018 (51142), Feb. 21/18, entre otras. CC, C-241 20 may. 1997. [↑](#footnote-ref-3)
4. CSJ SP, abril 6 de 2005, rad. 20403 [↑](#footnote-ref-4)